



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**VENTAJAS SOCIALES, ECONÓMICAS Y JURIDICAS DEL SANEAMIENTO
REGISTRAL DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS EN EL DEPARTAMENTO
DEL CUSCO**

**Línea de Investigación: Análisis de las Instituciones del Derecho Civil:
Análisis de los problemas sobre los sujetos de derechos, la capacidad, la responsabilidad y
la buena fe.**

**PARA OPTAR AL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

PRESENTADO POR:

**Bach. Gloria Pascuala, Rios Gonzales
Código ORCID: 0009-0000-1289-9904**

ASESOR:

**Mgt. María Antonieta, Álvarez Trujillo
Código ORCID: 0000-0002-5157-8000**

**CUSCO- PERU
2023**



Metadatos

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Gloria Pascuala Rios Gonzales
Número de documento de identidad	72806746
URL de Orcid	https://orcid.org/0009-0000-1289-9904
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Mgt. María Antonieta Álvarez Trujillo
Número de documento de identidad	23834827
URL de Orcid	https://orcid.org/0000-0002-5157-8000
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	Fernando Rivero Ynfantas
Número de documento de identidad	23818798
Jurado 2	
Nombres y apellidos	Abog. Mario Yoshisato Álvarez
Número de documento de identidad	23845777
Jurado 3	
Nombres y apellidos	Mg. Renzo Ortiz Díaz
Número de documento de identidad	07267102
Jurado 4	
Nombres y apellidos	Mg. Ivonne Mercado Espejo
Número de documento de identidad	23920468
Datos de la investigación	
Línea de investigación de la Escuela Profesional	Análisis de las Instituciones del Derecho Civil: Análisis de los problemas sobre los sujetos de derechos, la capacidad, la responsabilidad y la buena fe.



Mgt. María Antonieta Álvarez Trujillo
Asesor

VENTAJAS SOCIALES, ECONÓMICAS Y JURIDICAS DEL SANEAMIENTO REGISTRAL DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO

por Gloria Pascuala Rios Gonzales

Fecha de entrega: 20-abr-2023 11:43a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2070454967

Nombre del archivo: TESIS_-_Gloria_Rios.pdf (551.15K)

Total de palabras: 20057

Total de caracteres: 112733



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**VENTAJAS SOCIALES, ECONÓMICAS Y JURIDICAS DEL
SANEAMIENTO REGISTRAL DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS EN
EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO**

**PARA OPTAR AL TITULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

María Antonieta Álvarez Trujillo

Asesor

PRESENTADO POR:

Bach. Gloria Pascuala, Rios Gonzales

ASESOR:

Mgt. María Antonieta, Álvarez Trujillo

**CUSCO- PERU
2023**



SANEAMIENTO REGISTRAL DE LAS COMUNIDADES CAMPELINAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO

Maria Antonieta Alvarez Trujillo

Asesor

INFORME DE ORIGINALIDAD

18 %

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

15%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	www.rumbominero.com	Fuente de Internet	1 %
2	creativecommons.org	Fuente de Internet	1 %
3	revistas.uss.edu.pe	Fuente de Internet	1 %
4	vsip.info	Fuente de Internet	1 %
5	Submitted to Universidad Abierta para Adultos	Trabajo del estudiante	1 %
6	repositorio.uap.edu.pe	Fuente de Internet	1 %
7	Submitted to Atlantic International University	Trabajo del estudiante	1 %
8	Submitted to Universidad Andina del Cusco	Trabajo del estudiante	1 %



9	Trabajo del estudiante	1 %
10	Submitted to Universidad de Lima Trabajo del estudiante	1 %
11	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	1 %
12	docplayer.es Fuente de Internet	1 %
13	sala.clacso.edu.ar Fuente de Internet	1 %
14	hchr.org.mx Fuente de Internet	1 %
15	centroderecursos.cultura.pe Fuente de Internet	1 %
16	es.scribd.com Fuente de Internet	1 %
17	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1 %
18	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	1 %
19	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	1 %
20	tribunalconstitucional.gob.bo Fuente de Internet	1 %



21

Trabajo del estudiante

1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Activo



Recibo digital

Mgt. María Antonieta Álvarez Trujillo
Asesor

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por **Turnitin**. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Gloria Pascuala Rios Gonzales
Título del ejercicio: Revisión de Gloria
Título de la entrega: VENTAJAS SOCIALES, ECONÓMICAS Y JURIDICAS DEL SANEAM...
Nombre del archivo: TESIS_-_Gloria_Rios.pdf
Tamaño del archivo: 551.15K
Total páginas: 135
Total de palabras: 20,057
Total de caracteres: 112,733
Fecha de entrega: 20-abr.-2023 11:43a. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 2070454967

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS
VENTAJAS SOCIALES, ECONÓMICAS Y JURIDICAS DEL
SANEAMIENTO REGISTRAL DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS EN
EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO

PARA OPTAR AL TITULO
PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR:
Dach. Gloria Pascuala, Rios Gonzales

ASESOR:
Mgt. María Antonieta, Álvarez Trujillo

CUSCO- PERU
2023

1



DEDICATORIA

Lleno de fortaleza y esperanza, dedico la presente tesis a mi madre, hermanas, hermanos y abuelas, quienes con mucho esmero fueron parte de mi formación académica y personal.

Especialmente dedico mi tesis a mi Papá, Doctor en Derecho Julio Ríos Mayorga, quien señaló mi camino hacia la superación, su amor incondicional y por creer en mí desde el primer día.

No podría haber llegado hasta aquí sin su apoyo.

¡Gracias a todos!



AGRADECIMIENTO

A los profesores universitarios de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Andina del Cusco, por ser parte del proceso integral de mi formación académica.

A todas las personas que han formado parte de mi formación profesional, quienes con su actitud, aptitud, amistad, consejos, apoyo y compañía, hemos logrado consolidar muchos proyectos de vida.

¡Gracias!



RESUMEN

El informe final de investigación, inicia su estudio en la actual coyuntura social, económica y jurídica del saneamiento registral de las comunidades campesinas en el departamento del Cusco, por lo que el desarrollo de las actividades sociales, económicas y jurídicas de las comunidades campesinas, constituye actos y ventajas con trascendencia para el Estado, en consecuencia, necesita de una adecuada protección jurídica para generar seguridad jurídica e inversión pública y privada.

Asimismo, la investigación tiene los siguientes objetivos que a continuación se detalla: Precisar las ventajas sociales del saneamiento registral de las comunidades campesinas en el departamento del Cusco, conocer las ventajas económicas del saneamiento registral de las comunidades campesinas en el departamento del Cusco y establecer las ventajas jurídicas del saneamiento registral de las comunidades campesinas en el departamento del Cusco.

El método de investigación en la parte del enfoque de investigación es cualitativo, es decir, el estudio está referido al análisis y argumentación de la realidad materia de investigación, por ende, el estudio no requiere de mediciones estadísticas. Con relación



al tipo de investigación jurídica es de carácter socio – jurídico, porque en la investigación se pretende desarrollar las ventajas sociales, económicas y jurídicas del saneamiento registral de las comunidades campesinas en el departamento del Cusco.

Para ello aplicamos la técnica del análisis documental e instrumentos de ficha de análisis documental, ficha bibliográfica, ficha de citas textuales y guía de análisis documental.

Podemos afirmar que el saneamiento físico legal de las tierras de las comunidades campesinas constituye una solidez para su seguridad jurídica, así mismo una obligación por parte del estado para generar protección a las comunidades campesinas y en muchos casos la solución a los conflictos socioeconómicos entre la sociedad civil y el estado.

Palabras claves: Comunidades campesinas, saneamiento registral, ventajas sociales, ventajas económicas y ventajas jurídicas.



ABSTRAC

The final research report begins its study in the current social, economic and legal situation of the registry sanitation of the peasant communities in the department of Cusco, for which the development of the social, economic and legal activities of the peasant communities constitutes acts and advantages with transcendence for the State, consequently, it needs adequate legal protection to generate legal security and public and private investment.

Likewise, the research has the following objectives that are detailed below: Specify the social advantages of the registry sanitation of the peasant communities in the department of Cusco, know the economic advantages of the registry sanitation of the peasant communities in the department of Cusco and establish the legal advantages of the registry sanitation of peasant communities in the department of Cusco.

The research method in the part of the research approach is qualitative, that is, the study refers to the analysis and argumentation of the reality that is the subject of research, therefore, the study does not require statistical measurements. Regarding the type of legal research, it is of a socio-legal nature, because the research aims to



develop the social, economic and legal advantages of the registry sanitation of the peasant communities in the department of Cusco. To do this, we apply the technique of documentary analysis and instruments of documentary analysis sheet, bibliographic sheet, textual citation sheet and documentary analysis guide.

We can affirm that the legal physical sanitation of the lands of peasant communities constitutes a solidity for their legal security, likewise an obligation on the part of the state to generate protection for peasant communities and in many cases the solution to socioeconomic conflicts between society civilian and state.

Keywords: Peasant communities, registry sanitation, social advantages, economic advantages and legal advantages.



INTRODUCCION

La presente investigación denominada ventajas sociales, económicas y jurídicas del saneamiento registral de las comunidades campesinas en el departamento del Cusco, tiene importancia en el contexto de los conflictos socioeconómicos y jurídicos del estado, según la información del año 2016 y la base de datos cartográfica referencial; en las 13 provincias del departamento de Cusco, existen comunidades campesinas con reconocimiento y titulación, las mismas cuentan con grandes extensiones de tierras, sin embargo, necesita de un proceso de análisis y actualización con intervención de instituciones públicas y privadas a fines a la actividad de dichas comunidades, por lo que, las comunidades campesinas requieren del saneamiento registral para lograr ventajas sociales, económicas y jurídicas.

El capítulo I está referido al problema de investigación, mediante la cual pretendemos de manera descriptiva, sencilla y concreta explicar los hechos relevantes, factores causales y efectos de las ventajas sociales, económicas y jurídicas del saneamiento registral de las comunidades campesinas, para ello abordamos los siguientes temas: Planteamiento del problema, formulación del problema, objetivos de la investigación justificación de la investigación y viabilidad del estudio.



El capítulo II tiene por nombre desarrollo temático, considerando el enfoque de investigación cualitativo, desarrollamos el tema materia de tesis con suficiente base teórica y conseguir las ideas centrales, teorías, antecedentes y todo lo referido a la sustentación teórica del trabajo de investigación vinculado a los objetivos de la investigación, teniendo la siguiente temática: Antecedentes de la investigación, origen, conceptualización, protección jurídica en el ámbito nacional e internacional de las comunidades campesinas, regulación constitucional de la propiedad de las comunidades campesinas, el saneamiento registral e importancia de la inscripción registral de las comunidades campesinas, principios registrales y saneamiento registral, y las ventajas sociales, económicas y jurídicas del saneamiento registral de las comunidades campesinas.

En el capítulo III, denominado aspectos metodológicos se ha logrado describir y analizar de forma explícita el procedimiento, método, teorías y conocimientos que ha servido para fundamentar el informe final de investigación, en consecuencia, interpretar los resultados de la investigación con los siguientes temas: Diseño metodológico, categorías de estudio, hipótesis de trabajo, unidad de estudio y técnicas e instrumentos de recolección de datos.



El capítulo IV aborda los resultados de la investigación cualitativa respondiendo los objetivos general y específicos de la investigación, logrando dar una respuesta a las cuestiones que motivo la investigación, asimismo podemos colegir razones más que suficientes para analizar las ventajas sociales, económicas y jurídicas del saneamiento registral de las comunidades campesinas en el departamento del Cusco. Para después terminar la tesis con las conclusiones, recomendaciones y soporte bibliográfico.



INDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
RESUMEN.....	IV
ABSTRAC.....	VI
INTRODUCCION.....	VIII
INDICE GENERAL.....	XI

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema.....	15
1.2. Formulación del problema.....	20
1.3. Objetivos de la investigación	21
1.4. Justificación de la investigación.....	22
1.5. Viabilidad del estudio	23

CAPITULO II

DESARROLLO TEMATICO

SUBCAPITULO I

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION



2.1.1.	Antecedentes internacionales.....	24
2.1.2.	Antecedentes nacionales.....	28
2.1.3.	Antecedentes locales.....	33

SUBCAPITULO II

2.2. COMUNIDADES CAMPESINAS

2.2.1.	Origen de las comunidades campesinas y nativas.....	36
2.2.2.	Conceptualización de las comunidades campesinas.....	40
2.2.3.	Protección jurídica de las comunidades campesinas.....	45
2.2.4.	Consideraciones internacionales de las comunidades campesinas.....	49
2.2.5.	Regulación constitucional de la propiedad de las comunidades campesinas.....	59
2.3.6.	Importancia de la inscripción registral de las comunidades campesinas.....	63
2.2.7.	Libro de comunidades campesinas y nativas.....	72

SUBCAPITULO III

2.3. SANEAMIENTO REGISTRAL

2.3.1.	Concepto y fundamento del Derecho Registral.....	76
2.3.2.	Los registros públicos: SUNARP.....	79
2.3.3.	Registro.....	87



2.3.4.	Elementos constitutivos del Registro.....	90
2.3.5.	Principios registrales y saneamiento registral.....	93
2.3.6.	Definición y requisitos de la publicidad registral.....	100

CAPÍTULO III

ASPECTOS METODOLOGICOS

3.1.	Diseño metodológico.....	108
3.2.	Categorías de estudio.....	109
3.3.	Hipótesis de trabajo.....	109
3.4.	Unidad de estudio.....	110
3.5.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	110

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

4.1.	Resultados del estudio con relación a los objetivos específicos.....	111
4.2.	Resultados respecto al objetivo general.....	124
CONCLUSIONES.....		129
RECOMENDACIONES.....		132
BIBLIOGRAFÍA.....		134



CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Según información del CENSO. INEI: En Perú existen más de 9 mil comunidades nativas y campesinas. El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) dio a conocer que en el III Censo de Comunidades Nativas y el I Censo de Comunidades Campesinas, ejecutados entre los meses de octubre y noviembre de 2017, en el país fueron censadas 9,385 comunidades, de las cuales 2,703 son nativas y 6,682 campesinas.

De acuerdo con los resultados del I Censo de Comunidades Campesinas 2017, fueron censadas 6 682 comunidades, de ellas 4 276 declararon pertenecer a 20 pueblos indígenas u originarios y 2 406 indicaron no pertenecer a algún pueblo indígena u originario. Las comunidades tienen una población censada de 3 020 502 habitantes en 23 departamentos.

Los departamentos con el mayor número de comunidades campesinas son Puno con 1 352, Cusco 969, Ayacucho 704, Huancavelica 672 y Apurímac con 522. Mientras que, los que tienen menor número de comunidades campesinas son Madre de Dios, San



Martín e Ica.

De los 20 pueblos indígenas u originarios declarados que agrupan a las comunidades campesinas, 54,60 % pertenece a los quechuas (3 mil 646 comunidades) y el 8,62 % al pueblo aimara (576). Mientras que, los pueblos indígenas u originarios con menor número de comunidades campesinas son Nomatsigenga, Sharanahua, Shipibo-Konibo, Tikuna, Uro, Yagua y Yine (1 comunidad en cada caso), que en conjunto representan menos del 0,1 %.

Los idiomas o lenguas originarias que se hablan con mayor frecuencia en las comunidades campesinas son el quechua y el aimara. El 68,92 % habla quechua (4 601 comunidades) y el 9,35 % habla el aimara (625 comunidades). En tanto, en el 21,04 % de las comunidades campesinas hablan únicamente el castellano (1 406).

De acuerdo con las actividades productivas o empresariales que realizan las comunidades campesinas, el 96,0% se dedica a la actividad agrícola, 75,0 % pecuarias, 23,1 % artesanales, 13,9 % explotación forestal, 1,6 % comercio, 1,6 % piscicultura, 0,3 % extracción de minerales, 0,4 % caza, 0,3 % recolección y 0,2 % turismo. (INEI, octubre y noviembre 2017)



En consecuencia, el desarrollo de las actividades sociales y económicas de las comunidades campesinas, constituye actos con trascendencia para el Estado, asimismo, requiere de una adecuada protección jurídica para generar seguridad jurídica e inversión pública y privada.

DEPARTAMENTO: CUSCO

Provincia	Total comunidades	Reconocidas y tituladas	Reconocidas por titular	Por reconocer y titular	Extensión titulada (ha)
Acomayo	42	37	5		88 165,12
Anta	80	68	12	-	160 872,86
Calca	89	81	8	-	174 117,89
Canas	66	55	11	-	141 902,72
Canchis	101	93	8	-	179 802,55
Chumbivilcas	76	71	5	-	439 964,55
Cusco	46	42	4	-	42 837,50
Espinar	67	61	6	-	408 154,32
La Convención	19	11	8	-	284 368,42
Paruro	73	65	8	-	136 052,10
Paucartambo	114	91	23	-	190 298,05
Quispicanchi	107	92	15	-	379 232,35
Urubamba	47	29	18	-	56 674,65
TOTAL	927	796	131	-	2 682 443,08

Fuente: Directorio 2016. Comunidades Campesinas del Perú.

Base de datos cartográfica referencial (shapefile) de comunidades campesinas, que proviene de COFOPRI y data de 2010. Está en proceso de análisis y actualización con información proveniente de SERNANP, MINCUL, Gobiernos Regionales visitados por SICCAM, JGP Consultoría Perú, Naturaleza y Cultura Internacional Perú y SUNARP. (CEPES, 2016)



Como puede verse de la información del directorio 2016 de comunidades campesinas y base de datos cartográfica referencial, en las 13 provincias del departamento de Cusco, existe comunidades campesinas reconocidas y tituladas con grandes extensiones de tierras, sin embargo, requiere de un proceso de análisis y actualización con intervención de instituciones públicas y privadas a fines a la actividad de dichas comunidades, por ende, muchas comunidades campesinas necesitan del saneamiento registral para lograr ventajas sociales, económicas y jurídicas.

Parafraseando a un investigador afirmaba que es indudable que para un abogado formado bajo una lógica de propiedad cuya acreditación depende de los sistemas registrales y notariales esto resulte un gran problema ¿Cómo acreditar la propiedad actual de un heredero que tiene títulos antiguos de propiedad y cuyo predio que reclama, cuando menos, ya tiene otro poseedor?

El asunto se complica más aún cuando una parte alega que estos terrenos fueron de la Comunidad y que fue su presidente quien la vendió a los actuales poseedores que se proclaman como los actuales propietarios. ¿Cuántos años estuvieron ahí? ¿Cuántos años se tuvieron “abandonados” las tierras? ¿Realmente era propiedad comunal o era propiedad privada del abuelo de mi amigo? ¿A quién



tenía que recurrir?

El sistema registral actual recién se instauró como tal a partir de 1994 y la discusión sobre los terrenos tenía documentos que databan de 50 años anteriores a esa fecha.

Además, desconocía la historia de tenencia y usos que estos predios habrían tenido en todas estas décadas.

El asunto era muy complejo y, a pesar del optimismo que percibí en mi amigo, opté por declinar mis servicios, pues conociendo los entramados judiciales e institucionales que actualmente se tienen que sortear para arribar a una solución (que ni siquiera sería pacífica), fue preferible comunicarle que sería costoso en términos temporales y dinerarios y que más eficiente le resultaría hacer por el mismo los procedimientos de regularización registral con los pocos predios sobre los cuales no existía mayor controversia o estuvieran expeditos para registrarse sin la necesidad de un abogado. (Sánchez, 2019)

Finalmente, en el contexto antes referido, existen razones que justifican analizar las ventajas sociales, económicas y jurídicas del saneamiento registral de las comunidades campesinas en el departamento del Cusco.



1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA PRINCIPAL

¿Cuáles son las ventajas sociales, económicas y jurídicas del saneamiento registral de las comunidades campesinas en el departamento del Cusco?

1.2.2. PROBLEMAS SECUNDARIOS

- a) ¿Cuáles son las ventajas sociales del saneamiento registral de las comunidades campesinas en el departamento del Cusco?
- b) ¿Cuáles son las ventajas económicas del saneamiento registral de las comunidades campesinas en el departamento del Cusco?
- c) ¿Cuáles son las ventajas jurídicas del saneamiento registral de las comunidades campesinas en el departamento del Cusco?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. OBJETIVO GENERAL



Analizar las ventajas sociales, económicas y jurídicas del saneamiento registral de las comunidades campesinas en el departamento del Cusco.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Precisar las ventajas sociales del saneamiento registral de las comunidades campesinas en el departamento del Cusco.
- b) Conocer las ventajas económicas del saneamiento registral de las comunidades campesinas en el departamento del Cusco.
- c) Establecer las ventajas jurídicas del saneamiento registral de las comunidades campesinas en el departamento del Cusco.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. CONVENIENCIA

La presente investigación resulta conveniente porque muchas comunidades campesinas en el departamento del Cusco, no cuentan con saneamiento



registral, en consecuencia, los pobladores que son parte de dichas comunidades tienen interés por la solución del problema materia de investigación.

1.4.2. IMPLICANCIAS PRÁCTICAS

La investigación pretende identificar los problemas que surgen para el saneamiento registral de las comunidades campesinas y cuál sería la solución para lograr dicho saneamiento ya que a la fecha resulta un problema con trascendencia socioeconómica y jurídica.

1.4.3. VALOR TEÓRICO

El estudio doctrinario y normativo permitirá analizar e identificar el contexto de la falta del saneamiento registral de las comunidades campesinas en el departamento del Cusco.

1.4.4. UTILIDAD METODOLÓGICA

La utilidad metodológica tiene importancia en el contexto de la motivación y aporte para investigaciones posteriores, y pueden ser enfocados



desde varios puntos de vista para complementar el presente estudio.

1.5. VIABILIDAD DEL ESTUDIO

El objeto de estudio es concreto y real, porque es parte de la problemática social, económica y jurídica del país. Además de contar con recursos imprescindibles para llevar a cabo la presente investigación, asimismo, contamos con suficiente soporte bibliográfico para desarrollar el contexto teórico de la investigación.



CAPITULO II

DESARROLLO TEMATICO

SUBCAPITULO I

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

ANTECEDENTE 1

Tesis titulada: (Aspur Lordan, 2020) “REGISTRO DE ACTOS Y DERECHOS Y SU INFLUENCIA EN EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS COMUNIDADES NATIVAS DE SATIPO, 2018”, presentada por Pilar Rocío Aspúr Lordan, para optar al Título Profesional de Abogado, Universidad Peruana Los Andes, año 2020.

Hernández, M. (2014) en su tesis titulada: Derecho sobre tierras y recursos naturales y al desarrollo. (Tesis de pregrado) desarrollada en la Universidad Rafael Landívar, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Asunción Guatemala.

Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/01/01/Hernandez-Melanie.pdf>. Llegó a concluir de la manera siguiente:



El derecho al desarrollo tiene por objetivo complementar todos los derechos esenciales del ser humano y provocar un perfeccionamiento de sus condiciones de vida. La falta de titulación de tierras comunales; el fenómeno de usurpación de la tierra; los derechos de propiedad en áreas protegidas, la sobreexplotación y explotación ilícita han sido un constante problema en el devenir histórico de los pueblos indígenas en Guatemala y el resto de América.

Por otro lado, los procedimientos, como la titulación supletoria, han sido utilizados por determinadas personas para actuar en fraude de ley, a través de este procedimiento se ha desalojado a comunidades de sus tierras bajo el justificativo de que: “el legítimo propietario había llegado”, en virtud de la aplicación del principio: “primero en registro, primero en derecho” situación que hasta la fecha tiene consecuencias para las comunidades indígenas.

ANTECEDENTE 2



Tesis titulada: (Alvarez, 2006) “LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO Y LA JUSTICIA COMUNITARIA DESDE UNA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL”, presentado por Martha Rojas Álvarez, en la ciudad de Sucre del País de Bolivia en el año 2006.

La tesis tiene las siguientes conclusiones:

- Es importante reconocer que las normas comunitarias deben encuadrarse a la Constitución; toda vez que los miembros de los pueblos indígenas y comunidades campesinas, también están bajo la protección de la Ley Fundamental, que se constituye en el marco común que permite la convivencia pacífica de las diversas culturas existentes en el país.

- Es imprescindible que, en la ley de compatibilización entre las funciones de las autoridades naturales de las comunidades originarias y los poderes del Estado, se determinen criterios para resolver los conflictos relativos a la competencia material, territorial y personal en la aplicación de la justicia comunitaria.



Para tal fin es necesario que se establezcan, en cuanto a la competencia material, los límites entre la justicia “ordinaria” y la justicia comunitaria, o en su caso se determine la inexistencia de limitación. Con relación a la competencia territorial, existe unanimidad en la doctrina en que sólo debe aplicarse en el espacio territorial en que se ubican los pueblos y comunidades indígenas. En cuanto a la competencia personal, la justicia comunitaria debe aplicarse a los miembros de los pueblos indígenas y originarios.

- Se deben establecer procedimientos para solucionar las incompatibilidades que puedan surgir entre el derecho indígena y los derechos humanos. Si el límite para la aplicación del derecho consuetudinario está constituido por los Derechos Humanos, se entiende que la justicia constitucional debe cumplir y ejercer un rol fundamental para el control del respeto a esos derechos y garantías. En la Constitución boliviana se reconoce a las comunidades indígenas las funciones de administración de justicia y aplicación de normas propias. Por ello, sus funciones, no sólo judiciales, sino también legislativas y hasta ejecutivas, deben ser compatibilizadas con los poderes del Estado.



- Por lo anotado, es imprescindible llegar a un punto de convergencia tal, que permita que ambos sistemas puedan coexistir sin que ninguno avasalle al otro, resguardando que ambos respeten los derechos colectivos y los derechos fundamentales de las personas.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Tesis titulada: (Quispe Silva, 2018, págs. 95 - 96) “CARACTERÍSTICAS DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y LA DISMINUCIÓN DE LOS CONFLICTOS SOCIALES EN LA REGIÓN CAJAMARCA, 2018”, presentado por Roberto Quispe Silva y Clodomiro Huamán Montenegro, para optar al Título Profesional de Abogado, Universidad Privada de Trujillo, Trujillo-Perú, 2018.

La tesis tiene las siguientes conclusiones:

- Se demostró que el saneamiento físico legal de las comunidades campesinas disminuye los conflictos sociales en la región Cajamarca; siempre que se mejoren las deficiencias normativas, se titulen las tierras, se reduzcan los costos administrativos y se usen medios



alternativos de resolución de conflictos; pues el 94.0% de los encuestados consideran que el saneamiento físico legal promueve la disminución de los conflictos sociales; siendo el coeficiente de contingencia estadístico de prueba Tau-b de Kendall es $\tau = 0.96$, con nivel de significancia estándar menor al 1% ($P < 0.01$); se comprueba la hipótesis.

El saneamiento físico legal de las tierras de las comunidades constituye una garantía para su seguridad jurídica, así como una obligación por parte del Estado para otorgar protección a las comunidades campesinas, siendo que, en muchos casos configura el punto final de eternos conflictos sociales.

- Se comprueba que la mejora de las deficiencias normativas del saneamiento físico legal en las comunidades campesinas es una característica que disminuye los conflictos sociales en la región Cajamarca según el 88.0% de encuestados; siendo el coeficiente de contingencia estadístico de prueba Tau-b de Kendall es $\tau = 0.87$, con nivel de significancia estándar menor al 1% ($P < 0.01$).

- Se alude a la existencia de normas seguras, siendo que



en su interpretación no se encuentren lagunas o vacíos jurídicos que requieran ser integrados, en el contexto ineludible de la emisión de un pronunciamiento final; lo que conlleva a un conocimiento del ordenamiento jurídico y la aplicación de las normas adecuadas para la resolución de los conflictos que garanticen la seguridad y confianza de las comunidades campesinas hacia los entes estatales.

- Se comprueba que la titulación de tierras del saneamiento físico legal en las comunidades campesinas es una característica que disminuye los conflictos sociales en la Región Cajamarca según el 96.0% de encuestados; siendo el coeficiente de contingencia estadístico de prueba Tau-b de Kendall es $\tau = 0.91$, con nivel de significancia estándar menor al 1% ($P < 0.01$).

La titulación de tierras de las comunidades campesinas es de suma importancia, pues demuestra la existencia jurídica del bien y asegura la propiedad del territorio, garantizando su seguridad, así como, permite ejercer autonomía comunal, acreditando y reafirmando su derecho territorial para llegar a acuerdos con otras comunidades, demostrando una mejor organización comunal. Por tanto, se debe buscar un aporte sobre el



actual estado del saneamiento físico legal y la titulación de los territorios de las comunidades campesinas de la región Cajamarca, en el marco de la protección a la seguridad jurídica territorial de las comunidades para la solución de los conflictos sociales.

- Se comprueba que la reducción de costos administrativos del saneamiento físico legal en las comunidades campesinas es una característica que disminuye los conflictos sociales en la Región Cajamarca según el 70.0% de los encuestados; siendo el coeficiente de contingencia estadístico de prueba Tau-b de Kendall es $\tau = 0.73$, con nivel de significancia estándar menor al 1% ($P < 0.01$).

La reducción de costos administrativos es ideal para todos los trámites que refieren a la titulación de predios de los comuneros, es por ello que, actualmente el Estado consigna un número relativamente grande de instituciones que se encargan de dar estos derechos.

El objetivo inmediato de la reducción de costos y la simplificación administrativa es que los procedimientos que deben seguir todos los comuneros ante la administración tengan costos razonables y no se



impongan trabas innecesarias.

- Se comprueba que el uso de métodos alternativos de resolución de conflictos del saneamiento físico legal en las comunidades campesinas es una característica que disminuye los conflictos sociales en la Región Cajamarca según el 68.0% de los encuestados; siendo el coeficiente de contingencia estadístico de prueba Tau-b de Kendall es $\tau = 0.64$, con nivel de significancia estándar menor al 1% ($P < 0.01$).

El uso de medios alternativos de conflicto corresponde a mecanismos no formales y solidarios que brindan un elemento fundamental en la humanización del conflicto, con la presencia de una tercera persona que actúa como facilitadora especialista en resolución o prevención de los conflictos sociales de las comunidades.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Tesis titulada: (Lopez Farfan, 2019) “LOS CERTIFICADOS DE POSESIÓN Y LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE PREDIOS DE LA COMUNIDAD DE HUARAHUAYLLA – TICAHUERTA DEL DISTRITO DE POROY -CUSCO EN EL PERÍODO 2019”,



presentada por López Farfán, Irayda, para optar al Título Profesional de Abogado, Universidad Andina del Cusco, año 2019.

Resumen:

Una gran polémica respecto a los certificados de posesión que son otorgados por Juntas Directivas de Comunidades Campesinas, se ha ido desarrollando en el transcurso de los años, en nuestro país.

En el presente trabajo, mi propuesta es, que se pueda aceptar los certificados de posesión para una posterior inscripción, para así las comunidades campesinas puedan, usar, gozar y vender sin ningún problema, el bien inmueble que poseen, la misma que brindará seguridad jurídica ante los Registros Públicos.

Esta adopción legislativa se ha mantenido en los dos Códigos Civiles subsiguientes, el de 2019 y, sin embargo, existen numerosas posiciones sobre el sistema adoptado y las desventajas que esta presenta, sobre todo, en la inseguridad jurídica (LOPEZ & DIAZ,



2017), en razón a que las transferencias de inmuebles no resulta siendo únicamente interés de las partes intervinientes, sino que dado el contexto social, tiene amplia relevancia; siendo necesario que terceros que no participaron en el contrato, asuman el conocimiento que se produjo la transferencia de propiedad hacia otra persona, con el fin de garantizar la seguridad jurídica y esta se desarrolle con la transparencia y confiabilidad que todo modelo socio económico requiere para el tráfico inmobiliario.

La seguridad jurídica que ofrece este sistema, es menos garantista a comparación de los modelos que exige la inscripción registral para transmitir el derecho; por ello desarrollaré las principales deficiencias que trae consigo el sistema consensualista, estudiando a su vez, la conveniencia o inconveniencia de modificar hoy en día el sistema de transferencia de propiedad regente en el Perú. (LOPEZ & DIAZ, 2017)



SUBCAPITULO II

2.2. COMUNIDADES CAMPESINAS

2.2.1. ORIGEN DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS

Las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas son instituciones históricas en el Perú. Se componen de grupos de personas que actúan como sujetos colectivos (con un interés colectivo o comunal) cuyo origen se encuentra en los pueblos originarios o pueblos indígenas que poblaron por primera vez el territorio peruano. En el pasado, la institución semejante se denominaba Ayllu. En la actualidad, estas Comunidades o Pueblos habitan zonas rurales y zonas urbanas (por la migración).

Sin embargo, el origen legal de la denominación de Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas se encuentra en aquellas comunidades que habitan la zona rural.

Se identifica normalmente a las Comunidades Campesinas con las comunidades ubicadas en la zona rural de los Andes del Perú (en adelante también denominadas Comunidades Andinas), y a las Comunidades Nativas con las comunidades ubicadas en la zona rural de la Amazonía (en adelante también denominadas Comunidades Amazónicas).



Una Comunidad Andina es diferente a una Comunidad Amazónica.

La Comunidad Andina tiene una relación con la tierra para realizar actividades económicas vinculadas a la agricultura y ganadería: cada familia suele tener una parcela de terreno donde practica una agricultura para su subsistencia y desde donde normalmente obtiene forraje para su ganado que utiliza como mecanismo de ahorro e intercambio.

La Comunidad Amazónica tiene una relación con la tierra para practicar la agricultura, pero sobre todo para aprovechar sus bosques y ríos, cada familia practica la agricultura de roce y quema para proveerse de determinados alimentos, pero sobre todo hace uso de los bosques y ríos para proveerse de sus principales alimentos (frutos, animales de caza y peces) y de recursos para su usufructo e intercambio (madera, peces).

Ambas comunidades, Andinas y Amazónicas, tienen una organización social y política basada en la familia y el parentesco, y en la asamblea comunal. Cada comunidad andina y amazónica comparte historias, costumbres y conocimientos propios o locales.

De ahí que contemos con una diversidad de comunidades por



región y por microrregión.

Existen comunidades diferentes por identidad étnica: en los Andes al menos los Quechuas y Aymaras definen una clara diferencia, pero en la Amazonía encontramos aproximadamente 67 grupos étnicos diferentes (Asháninkas, Awajun o aguaruanas, Shipibos, kandozis, Shapras, Kichuas, Shuar, entre otros).

Pero dentro de los propios grupos étnicos existen muchas diferencias por región, microrregión o inter-región.

Por ejemplo, los Aymaras de la región de Puno son diferentes dependiendo si son Aymaras de Huancané o de Juli, los Quechuas de Cusco son diferentes de los Quechuas de Huancavelica, e igual ocurre con los Awajún de Imaza, Amazonas, respecto a los Awajún de San Ignacio, Cajamarca.

Resulta importante parafrasear al profesor Guillermo Figallo Adrianzen cuando afirma: A medida del tiempo transcurrido desde inicios de los cuatrocientos años de tensión entre un derecho importado y el derecho andino, se fueron incorporando al orden jurídico formal los derechos de los campesinos quienes recorrieron a los tribunales para que se establecieran el fin a los abusos e iniquidades de que eran víctimas, y al tomar en cuenta que los culpables se amparaban en papeles pretendieron obtenerlos y



embarcados en procesos judiciales interminables, razón por la que las comunidades no encuentran explicación en la creencia de la validez o certeza de las fórmulas jurídicas oficiales o formales.

Sino más bien en la voluntad persistente de obtener del árbitro supremo (Inca, Rey, Presidente) la declaración de sus derechos.

Con el transcurso del tiempo, las comunidades campesinas no solo resistieron los abusos del férreo sistema de dominación implantado desde la época de los Incas y que continuaron los españoles durante la colonia, que han generado su resquebrajamiento al cercar sus ciudades convirtiendo a los invasores en invadidos.

Mediante la migración y la penetración social se han infiltrado en los bastiones urbanos y los usos y costumbres comunales se reproducen en los barrios marginales que retroalimentan sus orígenes, creando una propia postmodernidad.

Finalmente, la Constitución Política del Perú de 1993 establece una jurisdicción especial para las comunidades campesinas en su artículo 149; que dice: Las autoridades de las comunidades campesinas y nativas con el apoyo de las rondas campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro del ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona.



La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los juzgados de paz y demás instancias del Poder Judicial.

En el transcurso del proceso de elaboración de la constitución de 1993 el Perú ratificó el Convenio 169 de la OIT, por lo tanto, el contenido de sus disposiciones debe interpretarse de acuerdo a este convenio. Debemos entender entonces la inclusión de este artículo dentro del marco de los avances en el ámbito internacional en materia de derechos humanos.

2.2.2. CONCEPTUALIZACION DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS

Las comunidades campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país», indica la Ley 24656, Ley de Comunidades Campesinas.



Una comunidad campesina surge de tres elementos: un territorio, construido como colectivo a lo largo de la historia; una población, que se identifica como colectivo y con el territorio; y un proceso de reconocimiento, en el que este grupo es reconocido como tal por los vecinos, por el Estado y por otros agentes. Se reconoce como comunidades campesinas especialmente a los grupos de costa y sierra, incluso algunas en ceja de selva. (Diez, 2012)

Asimismo, otros autores desarrollan el concepto de las Comunidades Campesinas como agrupaciones de familias identificadas por un determinado territorio en todas las partes del Perú, fundamentalmente ligados por rasgos sociales, culturales y trabajo comunal, regidos por el principio de la ayuda mutua, básicamente vinculada por su actividad al agro.

Pues las comunidades son producto de la desestructuración de la organización social incaica y del otro lado, la estructuración de la dominación colonial española. Se tiene que los llamados ayllus que eran la unidad económica y social fundamental del estado Inca, son desarticulados por las reducciones, los habitantes de uno o varios ayllus que fueron reagrupados en “reducciones de indios”, conformando pueblos y permitiendo el cobro de los tributos hacia las familias indígenas, en consecuencia, el sometimiento más fácil de los indígenas.



De esta manera según la historia comienza una época con trascendencia social y económica para los pueblos para después surja las comunidades indígenas y en la actualidad las comunidades campesinas.

Posteriormente, con el avance de la época republicana, estas comunidades campesinas cuentan con existencia legal y personería jurídica, siempre que se encuentren inscritas en el registro público.

El estado y la sociedad civil reconoce a las comunidades campesinas como instituciones con carácter democrático y autónoma. Por lo que, la Constitución Política del Perú tiene por finalidad proteger y reconocer la diversidad cultural en el país.

Asimismo, la normativa jurídica nacional también desarrolla el establecimiento de formas de coordinación entre las funciones jurisdiccionales de estas comunidades, conforme al artículo 149 de la constitución, así también se encuentran reconocidos y regulados por la Ley N° 24656 y su respectivo reglamento y el Decreto Supremo N° 008-91-TR.

Específicamente la Constitución Política del Estado regula en los siguientes dispositivos:

Artículo 2°: Derechos de la persona.



Toda persona tiene derecho:

(.....)

19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad.

(.....)

Artículo 17: Gratuidad y obligatoriedad de la educación.

La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación.

Con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no puedan sufragar su educación, la ley fija el modo de subvencionar la



educación privada en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la comunal y la cooperativa.

El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera.

El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional.

Artículo 48: Idiomas oficiales.

Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley.

Artículo 89: Comunidades campesinas y nativas.

Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas.

Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal



y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.

El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

2.2.3. PROTECCION JURIDICA DE LAS COMUNIDADES CAMPELINAS

EXP. N.º 05212-2015-PA/TC

CAJAMARCA

COMUNIDAD CAMPESINA SAN ANDRÉS DE NEGRITOS

VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA

BARRERA

(...) Los parámetros constitucionales y convencionales en la protección de las comunidades campesinas.

5. La Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a su identidad cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación



(artículo 2.19).

6. Queda claro que el hecho de que la Constitución reconozca la diversidad pluricultural y étnica al interior de nuestro país, en relación con el respeto del principio-derecho dignidad de la persona humana, hace que el Estado deba tutelar diversas formas de concebir el mundo, es decir, la distinta cosmovisión que tienen los diversos colectivos que se encuentran asentados en el Perú.

7. La protección del multiculturalismo a la que se alude determina también que se protejan diversos ámbitos que se vinculan propiamente a las comunidades indígenas, comunidades campesinas y pueblos originarios como es el reconocimiento de su personalidad jurídica, la jurisdicción comunal o indígena, el derecho a la propiedad comunal, etc., derechos que solo pueden y deben ser considerados desde un punto de vista colectivo.

8. En esta misma línea, tanto a los pueblos indígenas como a las comunidades campesinas se les han reconocido una serie de derechos fundamentales dirigidos a proteger su cultura, sus costumbres, sus usos, su propiedad comunal, etc.



La Constitución no solo reconoce la existencia legal y la personalidad jurídica de las comunidades campesinas, sino además ha otorgado protección a sus tierras. Incluso, y reconociendo que son un grupo vulnerable, ha considerado pertinente la exigencia de su representación ante los consejos municipales y regionales con la denominada cuota de comunidades campesinas y nativas y pueblos originarios al establecer un porcentaje mínimo de participación en las listas de candidatos para la elección de autoridades en dichos niveles.

9. El deber que el Estado peruano ha asumido en relación con la tutela de los derechos de los pueblos tribales e indígenas y comunidades campesinas tiene como fundamento la especial condición en la que sus integrantes se encuentran.

En efecto, dichos pueblos y comunidades se caracterizan por vivir, en general, en un contexto de vulnerabilidad, es decir, en una exposición constante a riesgos de difícil enfrentamiento, que son producidos, en la mayoría de los casos, por diversos obstáculos que la sociedad les impone.

10. Al ser un grupo o colectivo no dominante que tiene su propia cultura, costumbres, usos, etc., corresponde ser



catalogado como un grupo en condición de vulnerabilidad que requiere de una protección reforzada de sus derechos fundamentales.

11. Ello sucede en la medida en que uno de los pilares básicos de un sistema democrático no solo recae en el principio de las mayorías, sino también en la defensa de los derechos fundamentales de las poblaciones no dominantes.

Así, el Tribunal Constitucional ha señalado que “[...] el poder de la mayoría solo adquirirá legitimidad democrática cuando permita la participación de las minorías y reconozca los derechos de éstas [...]” (cfr. sentencia recaída en el Expediente 00005-2007-PI/TC, f. 15). (Cajamarca - Comunidad Campesina San Andres de Negritos, 2021)

En consecuencia, la protección de las comunidades campesinas como parte de nuestro patrimonio cultural y natural, y el procedimiento de saneamiento registral de las comunidades campesinas, constituye un aspecto con transcendencia jurídica. Resulta que las instituciones públicas y privadas tienen la obligación de cautelar dicho propósito en el informe final de la tesis desarrollaremos ampliamente los fundamentos constitucionales y por



especialidad, más aun considerando la relación espiritual, social, cultural y económica, con sus tierras tradicionales, leyes, costumbres y prácticas tradicionales.

2.2.4. CONSIDERACIONES INTERNACIONALES DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS

EXP. N.º 05212-2015-PA/TC

CAJAMARCA

COMUNIDAD CAMPESINA SAN ANDRÉS DE NEGRITOS

VOTO SINGULAR DE LA MAGISTRADA LEDESMA NARVÁEZ

(...) d) Aplicabilidad de estándares internacionales a comunidades campesinas

En el caso particular de las comunidades indígenas no existe duda que el principal factor que debe tomarse en cuenta para su reconocimiento es el de la auto identificación, esto es, que el propio colectivo se reconozca como perteneciente a una comunidad indígena, hecho que precisamente permite resaltar su autonomía.

Sin embargo, sería una quimera pensar en la



posibilidad que este solo criterio baste para el reconocimiento de un pueblo como indígena.

De hecho, otros elementos que pueden tomarse en cuenta son, entre otros, la existencia de un lenguaje, organización política, y creencias religiosas propias y que los permiten diferenciar de otros colectivos; el tiempo de permanencia en un territorio específico, y una experiencia de marginalización y subyugación [Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. OEA/Ser.L/V/II., Doc. 56/09, Documento de 30 de diciembre de 2009, párrafo 30].

Lo que en este caso debe precisarse es si las comunidades campesinas también son titulares de los derechos y beneficios del Convenio 169, esto es, si es que cumplen con los requisitos que ahí se contienen a fin de poder ser consultadas sobre las medidas que les afecten directamente.

Para ello, se requiere en primer lugar delimitar qué es lo que debemos entender por “comunidades campesinas”, para, seguidamente, determinar si es que



deben o no ser tuteladas por el referido instrumento internacional. Al respecto, la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, dispone en su artículo 2 que:

[L]as Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.

Si bien la ley aporta una definición relevante de las comunidades campesinas, en el sentido que precisa que se trata de un grupo de familias ligadas por vínculos ancestrales o sociales, de ella no se deduce que, en todos los casos, las comunidades campesinas deban ser tratadas con los mismos beneficios y derechos que dispensa el Convenio 169 de la OIT, los cuales estarían solo reservados, de una interpretación literal de las disposiciones pertinentes, para las comunidades indígenas y tribales.



Sin embargo, considero que ello no es así. La protección que dispensa el convenio no puede fundamentarse en la lectura simple de las disposiciones legales y convencionales, sino que debe adecuarse a la realidad situacional e histórica de la comunidad involucrada.

De ahí que sea un hecho que, en múltiples casos, las comunidades campesinas ostenten características y rasgos similares a las de los pueblos indígenas o tribales, lo que genera que, en dichas situaciones, también deban ser beneficiados de las cláusulas reconocidas en el Convenio 169 de la OIT. Este criterio también ha sido compartido, por cierto, por la Comisión de Expertos de la OIT, la cual ha precisado que:

El concepto de pueblo es más amplio que el de comunidad y las engloba y que, cualquiera sea su denominación, no debe haber ninguna diferencia a efectos de la aplicación del Convenio, en la medida en que las comunidades denominadas nativas, campesinas u otras estén comprendidas en el artículo 1, párrafo 1, a) o b), del Convenio, en cuyo caso corresponde aplicarles por igual todas las disposiciones del Convenio [por lo que] insta al Gobierno a que tome las medidas necesarias para



garantizar que todos quienes estén comprendidos en el artículo 1 del Convenio queden cubiertos por todas sus disposiciones y gocen de los derechos contenidos en el mismo en igualdad de condiciones, y a proporcionar informaciones sobre el particular” [Comisión de Expertos de la Organización Internacional del Trabajo en aplicación de convenios y recomendaciones (CEACR). Observación individual dirigida al Perú, documento de febrero de 2009].

En consecuencia, el derecho a la consulta previa, libre e informada, es un derecho que gozan las comunidades campesinas en tanto cumplan con los requisitos que establece el artículo 1, párrafo 1, a) o b) del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, por lo que, independientemente de su denominación, deben verse beneficiadas por ella.

En lo que respecta a la entidad ahora recurrente, noto que, de conformidad con la Resolución Directoral N° 189-90-AG-UAD-XI-C, los miembros de la Comunidad “[s]on campesinos del lugar y que vienen trabajando las tierras de la comunidad desde sus ancestros en donde tienen sus viviendas y viene explotando las tierras comunales [...]”.



Esto no solo ameritaba, como indiqué en la parte inicial de mi voto, que se adopten medidas reforzadas para evitar cualquier daño o perjuicio en relación con la Comunidad, sino que también supone que existe el deber de aplicar los estándares de este derecho para el presente caso. (Op. Cit., Cajamarca , 2021)

En el contexto de la protección internacional también tenemos la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (ONU, 13 de setiembre de 2007) que fue adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, durante la sesión 61 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. La declaración tiene como precedentes a los Convenios 107 y 169 de la OIT. Por su propio contenido las disposiciones reguladas en los artículos 5, 18, 34 y 35 reconocen derechos inherentes a los pueblos indígenas.

Artículo 5.

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.



Artículo 18.

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 34.

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 35.

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.



En el marco de la protección jurídica internacional de los pueblos indígenas, el rol de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA, 15 de junio de 2016) fue aprobar por unanimidad, en la segunda y última jornada de la 46 Asamblea General de la OEA, que se llevó a cabo en Santo Domingo (República Dominicana), el 15 de junio de 2016, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En ella se reafirma el derecho a la libre determinación contenida también en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En su artículo VI, sobre derechos colectivos, los Estados reconocen y respetan los derechos colectivos de los pueblos indígenas, es decir, sus sistemas o instituciones jurídicos. En lo que concierne a la investigación, es menester resaltar el artículo XXII sobre derecho y jurisdicción indígena.

Artículo XXII. Derecho y jurisdicción indígena

Primero:

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones,



procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

Segundo:

El derecho y los sistemas jurídicos indígenas deben ser reconocidos y respetados por el orden jurídico nacional, regional e internacional.

Tercero:

Los asuntos referidos a personas indígenas o a sus derechos o intereses en la jurisdicción de cada Estado, serán conducidos de manera tal de proveer el derecho a los indígenas de plena representación con dignidad e igualdad ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación, a igual protección y beneficio de la ley, incluso, al uso de intérpretes lingüísticos y culturales.

Cuarto:

Los Estados tomarán medidas eficaces, en conjunto con los pueblos indígenas, para asegurar la implementación de este artículo.



Disposición internacional que es concordante con la sección quinta del artículo XXII que regula jurídicamente las formas tradicionales de propiedad y supervivencia cultural, asimismo el derecho a las tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas, en el marco de los derechos sociales, económicos y de propiedad de las comunidades campesinas y nativas.

Para nuestra investigación las consideraciones internacionales de las comunidades campesinas, tienen transcendencia jurídica porque a través de disposiciones internacionales que emanan de la ONU, UNESCO, CITES y otros, se han fijado los estándares internacionales para las comunidades campesinas, resultando de aplicación obligatoria.

Entre muchas de ellas tenemos el caso de la protección del ambiente y desarrollo sostenible, protección del patrimonio mundial, cultural y natural, comercio internacional, etc.

2.2.5. REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA PROPIEDAD DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS

Constitución de 1920:

Catalogada por otros autores como una Constitución



liberal, estableció textualmente lo siguiente:

Artículo 41°:

Los bienes de propiedad del Estado, de instituciones públicas y de comunidades de indígenas son imprescriptibles y sólo podrán transferirse mediante título público, en los casos y en la forma que establezca la ley.

Constitución de 1933:

Catalogada como Progresista.

Artículo 207°:

Las comunidades indígenas tienen existencia legal y personería jurídica.

Artículo 208:

El Estado garantiza la integridad de la propiedad de las comunidades. La ley organizará el catastro correspondiente.

Artículo 209:



La propiedad de las comunidades es imprescriptible es inajenable, salvo el caso de expropiación por causa de utilidad pública, previa indemnización. Es, asimismo, inembargable.

Artículo 211:

El Estado procurará de preferencia adjudicar tierras a las comunidades de indígenas que no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, y podrá expropiar, con tal propósito, las tierras de propiedad privada conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 29.

Constitución de 1979:

También catalogada como Progresista, reguló el tema en los siguientes dispositivos legales:

Artículo 161:

Las Comunidades Campesinas y Nativas tienen existencia legal y personería jurídica. Son autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como



en lo económico y administrativo dentro del marco que la ley establece.

El Estado respeta y protege las tradiciones de las Comunidades Campesinas y Nativas. Propicia la superación cultural de sus integrantes.

Artículo 162:

El Estado promueve el desarrollo integral de las Comunidades Campesinas y Nativas. Fomentan las empresas comunales y cooperativas.

Artículo 163:

Las tierras de las Comunidades Campesinas y Nativas son inembargables e imprescriptibles. También son inalienables, salvo ley fundada en el interés de la Comunidad, y solicitada por una mayoría de los dos tercios de los miembros calificados de esta, o en caso de expropiación por necesidad y utilidad públicas. En ambos casos con pago previo en dinero.

Queda prohibido el acaparamiento de tierras dentro de la Comunidad.



Constitución de 1993:

Libre mercado

Artículo 89:

Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas.

Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.

El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas. (Sanchez Cerna, Septiembre - 2009)

2.2.6. IMPORTANCIA DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS

Cuando inscriben los diferentes actos referidos a sus



comunidades pueden proteger sus territorios y evitar que personas extrañas puedan adueñarse de esos territorios. Si una comunidad inscribe su territorio comunal en los Registros Públicos, cualquier comunero o comunera y en general cualquier persona podrá acudir a las oficinas del registro para solicitar una copia del título que demuestre que, en efecto, esa comunidad es propietaria del territorio comunal que ocupa. Esas copias o certificados que brinda el registro sobre cualquier acto que se inscriba en sus oficinas, se conocen con el nombre de publicidad registral. (Op. cit., 2016)

Según la guía para la inscripción de actos y derechos de las comunidades campesinas se establecen algunos objetivos:

Tenemos las siguientes:

- Generar un documento de consulta y apoyo en el que se establezcan las recomendaciones y pautas para facilitar la inscripción de los actos y derechos de las Comunidades Campesinas.
- Proponer modelos de constancias de convocatoria, quórum, entre otros documentos que permitan la inscripción de los actos y derechos de las Comunidades Campesinas.



- Proponer un modelo referencial y sencillo de estatuto que simplifique su elaboración y contribuya al trámite de títulos adecuados.
- Reducir las observaciones registrales que se podrían generar en el proceso de inscripción de los actos y derechos de las Comunidades Campesinas.
- Establecer medidas adecuadas al contexto y necesidades de las Comunidades Campesinas para una correcta función registral que haga más fácil y viable la inscripción de sus actos y derechos en los Registros Públicos.

Según el estudio realizado en las comunidades campesinas de la región Cajamarca en el año 2018 (Montenegro, 2018). Las comunidades de campesinos aprecian en sus terrenos el área para ejercitar los demás derechos vinculados a la cultura, identidad, soberanía en los alimentos y, otros que permitan su subsistencia; de esta forma, la propiedad de la comunidad protege más que un pedazo de terreno en donde se levantan edificaciones o circulan límites.

No obstante, la trascendencia del asunto, la carencia de títulos de la comunidad campesina en el Perú es una problemática central que aún no se resuelve generando el desamparo de la propiedad del campesinado (Gastón, 2014).



A partir del segundo periodo de los 60 hasta hoy en día se emitieron numerosa cuantía de leyes y se crearon instituciones con diversos propósitos estando en función de cada situación, pero con el fin último de conseguir la titulación.

Frente a esto se vuelve prudente preguntarse si las tareas del estado han tenido logros en la titulación de la totalidad de comunidades campesinas en el Perú para con esto terminar con los problemas sociales por tierras; no obstante, si se revisan cifras nacionales, se observa que para COFOPRI en el año 2009 habían 1469 comunidades campesinas en todo el país, por su lado según el CENAGRO del 2012 existían alrededor de 6277, mientras que para el gobierno de la regiones al 2014 existían 4359 (Defensoría del Pueblo, 2014), en el asiento de data del SICCM del 2017 se encuentran registradas 7267.

Ante ello, nos planteamos la pregunta ¿cómo el Estado podría emitir normas, crear instituciones y planificar programas para la legalización de las tierras, si no se tiene una cantidad precisa de comunidades campesinas que existen en nuestro país? (Aróstegui, 2011).

Esta situación conlleva a que la carencia de títulos produzca problemas sociales en el seno de las comunidades campesinas



límites que se atribuyen la propiedad originaria de un territorio común, esto se incrementa si el litigio se produce entre comunidades de las cuales sus terrenos han sido cambiadas por la aparición de provincias o distritos nuevos.

A la vez que, en el proceso de titulación de comunidades, el gobierno ha implementado mecanismos para gestionar -desde los diferentes niveles de gobierno- los conflictos sociales; no obstante, se aprecia que la transformación permanente de rectoría y estrategias ha posibilitado que aquellos sigan y se agudicen con el transcurso del tiempo, llegando en muchos casos a producir actos de violencia (Baldovino, 2016).

Un punto para tomar en cuenta en su noción es el papel que juega el derecho.

Entre las teorías del conflicto más representativas se halla la propuesta planteada por Marx (1848).

Dicha teoría establece que el litigio es inherente a la persona y motor principal para la transformación social, en el marco del esquema de la sociedad existente y la totalidad del sistema social, ya que altera drásticamente sus estructuras principales, las instituciones básicas y el gobierno prevaleciente de valores.



En esta teoría el derecho no tiene la misión de impulsar el cambio social, sino que la finalidad es eliminar ese derecho que legitima el apoderamiento de los sistemas productivos en la clase dominante, perjudicando de un lado a la sociedad que no obtiene beneficio con la misma (Eguren, 2009).

El derecho puede tener un doble rol, por un lado, podría constituir un instrumento para la transformación social, usado desde el gobierno o desde los particulares -comunidades campesinas- ya que puede enmarcar el orden normativo que controle el conflicto y así generar un terreno propicio para la transformación social siendo una opción de mejoría de la legislación y su aplicación.

Desde otro enfoque, el derecho además podría ocasionar el conflicto social.

El conflicto va a estar presente en la comunidad y surge ante la inconformidad materializada en una brecha de desigualdad entre gobierno y sociedad.

Por ello, la implementación de una ley puede generar conflictos sociales.

Por lo expuesto, el Estado es garante de derechos, promotor de los títulos de propiedad y competente para resolver los conflictos, por



esto se transforma en un actor principal para garantizar la propiedad de la comunidad mediante la titulación de las comunidades de campesinos (Campagna, 2004).

El desequilibrio producido por la desestatificación de los mercados de terrenos contribuyó a incrementar el requerimiento de las comunidades de formalización de las propiedades, y aun cuando los títulos de propiedad generan garantía al campesinado, el procedimiento para su adquisición no resulta fácil, no únicamente por el costo que genera aparte de ello puesto que requiere de un pacto de límites Inter vecindad.

Asimismo, la garantía normativa no se circunscribe o extingue con la dación de títulos donde se reconozca y confirmen los derechos de propiedad territorial.

La problemática nace de forma central por la falta de acuerdo entre la vecindad y porque se desconocen los tratos anteriores de límites que, por costumbre, se mantenían entre vecinos.

Los problemas más recurrentes que se producen en las comunidades de campesinos de la región son los problemas entre comunidades, así como los problemas intercomunales y por último los problemas externos a la comunidad (Abusabal, 2011).



En efecto, la garantía normativa de la territorialidad de la comunidad de campesinos, es una noción que comprende diversas categorías de origen política, social, ambiental y cultural que necesitan garantizarse y respetarse por el gobierno y la totalidad de la sociedad, que se manifiestan en talantes como son: el pleno ejercicio del derecho a la autonomía y autodeterminación de los terrenos, la gestión del territorio de la comunidad y la gobernanza, el ordenamiento participativo del territorio, la reducción o eliminación de los problemas por derecho al territorio o por la trasposición de algunos derechos, el acatamiento del derecho a consulta previa y colaboración política, así como los demás (Robles, 2002).

En esa secuencia de nociones, cabe precisar la gran trascendencia que posee para la garantía de los territorios oriundos, el otorgar de forma oportuna los títulos de la propiedad adecuadamente georreferenciado y saneado a las comunidades de campesinos, el mismo que se convierte en un primer escalón necesario para asegurar esa total garantía normativa territorial.

No obstante que gran parte de las comunidades de campesinos del Perú poseen sus títulos que confirman sus derechos sobre la propiedad y sobre los terrenos originarios, la carencia de titulación y demarcación continúa constituyendo uno de los problemas centrales al que hacen frente en lo vinculado a la garantía normativa de terrenos y territorios.



Sobre ello, no hay información precisa; sin embargo, los datos que nos brinda el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Instituto del Bien Común (IBC), el Sistema de Información sobre comunidades Campesinas del Perú y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) nos dan un acercamiento. (Robles, 2002).

Las razones que vienen generando estos conflictos sociales son múltiples; sin embargo, desde el enfoque de las responsabilidades que son competencia del sector público, resulta importante revisar las conclusiones establecidas por la Defensoría del Pueblo mediante su Informe N° 002-2014-DP/ AMASPPI-PPI, llamado “Análisis de la Política Pública sobre Reconocimiento y Titulación de las Comunidades Campesinas y Nativas”, en donde se señalan los subsiguientes puntos principales de la problemática que envuelve la obligación de las instituciones responsables en temas de titulación de la comunidad, que al mismo tiempo producen impactos negativos sobre la garantía normativa de los terrenos de la comunidad:

Falta de una legislación sistémica y renovada en temas de titulación y reconocimiento, carencia de una dirección idónea que asegure la ejecución de políticas públicas de titulación y reconocimiento, carencia de data concentrada sobre la cantidad total de comunidades registradas y tituladas.



Insuficiencias en capacitación y especialización de los trabajadores que tienen encargado el proceso de titulación, carencia de propagación de los derechos y ajuste de las herramientas de la gestión normativa, carencia de jerarquización del presupuesto para implementar los procesos de registro e inscripción de las comunidades, carencia de directrices para tratar y solucionar las controversias derivadas de la trasposición de los derechos (Laos, 2005).

El derecho a la propiedad no tuvo a lo largo de la historia un momento carente de problemas, su conflictiva naturaleza genera que después de considerarse absoluto, se halle en estos momentos en un proceso de total relativización, que se ve plasmado en distintas leyes de tipo constitucional y administrativo.

Caben dos interpretaciones que alcanzan a ilustrar este tema:

a) referida al respeto al patrimonio cultural y ancestral, plasmado en las distintas maneras de conformar sus órganos de gobierno.

b) referida al contenido de libertad de asociación, y conformación de personería jurídica que mejor se adapte a sus requerimientos, en el seno de la gama de posibilidades



que se aprecian en la vigente normativa (Eguren et. al., 2008).

2.2.7. LIBRO DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS

Según el art. 134 C.C, las comunidades campesinas y nativas son organizaciones tradicionales y estables de personas naturales, cuya finalidad es el aprovechamiento conjunto de su patrimonio para beneficio de sus miembros.

Sin embargo, su finalidad va más allá del aspecto económico, por cuanto la misma Constitución establece que las comunidades administran justicia comunal según sus costumbres, lo cual implica que estas tienen la organización y dirección de la vida social al interior de su ámbito territorial.

Por tal motivo debe considerarse equivocada la definición legal del Código, así como de aquellas definiciones doctrinales que consideran que su fin es simplemente no lucrativo. (Seoane, 1996)

En tal sentido consideramos que las comunidades tienen un objetivo mixto, de índole social (organización de las relaciones sociales a través de la costumbre y administración de justicia) y de índole económico (aprovechamiento y disfrute de las tierras).



Mucho se ha discutido sobre la inconstitucionalidad del art. 135 C.C. en cuanto esta norma indica que las comunidades solo tienen existencia legal con el “reconocimiento oficial”, además de la inscripción; mientras que el art.89 Const.93 (como antes lo hizo en parecidos términos la de 1979) señala que las comunidades “tienen existencia legal y son personas jurídicas”. (Barron, 2008)

Parafraseando a Gunther Gonzales Barrón afirmaba: Desde otra perspectiva podemos preguntarnos: ¿Cuáles son esas comunidades que tienen exigencia legal según la Constitución? ¿Bastaría que el grupo de campesinos se autodenomine comunidad para efectos de darle de personalidad y del estatuto jurídico protector que estas tienen?

La cuestión se complica si tenemos en cuenta que la comunidad es un tipo de persona jurídica que NO ESTA ABIERTA a la creación, pues solo tienen esa naturaleza las organizaciones tradicionales, esto, es las que existen desde hace mucho tiempo.

Por tal razón, y en vía interpretativa se puede sostener que la constitución reconoce la existencia y personalidad de las comunidades que obviamente ya actúan, y que han actuado así desde tiempo inmemorial.



Por eso el texto fundamental dice: “Las comunidades campesinas (las que ya tienen esa esencia) tienen existencia legal y son personas jurídicas”, con lo cual se cierra la posibilidad de crear comunidades modernas que no tienen como base la historia y la tradición.

Por el contrario, creemos que el Código Civil habla de un reconocimiento para efectos del ejercicio de sus potestades y derechos, por lo cual la inscripción tiene carácter declarativo.

Por lo demás el hecho que la Constitución haya dotado de personalidad a las comunidades ya existentes, conlleva que la autoridad administrativa encargada del reconocimiento oficial (declarativo) no tiene discrecionalidad para tomar la decisión, y se encuentra sujeto a la comprobación meramente formal de los requisitos legales que exijan, todo ello dentro de un procedimiento rígidamente reglado.



SUBCAPITULO III

2.2. SANEAMIENTO REGISTRAL

2.3.1. CONCEPTO Y FUNDAMENTO DEL DERECHO REGISTRAL

La idea del “registro” nace con la finalidad de simplificar la prueba de los derechos sobre bienes, normalmente compleja, de tal suerte que el propietario pueda exhibir un título fehaciente y con alto grado de certeza para efecto de protección, conservación y circulación del derecho, en todo ámbito jurídico sea contractual, judicial o administrativo; razón por la cual, el titular gozara de una situación de inmunidad frente a la interferencia o ataque de terceros, así como de facilitación en la circulación de los bienes, para efecto de evitar el riesgo de transferencia o cargas ocultas que paralizarían el comercio por falta de seguridad de la propiedad y de las cargas. (Messineo, 1979)

Esta propuesta fundamental nace en el ámbito de los inmuebles, pero rápidamente se amplía a otros ordenes patrimoniales, en los que también se necesita la notoriedad de determinadas situaciones jurídicas, como ocurre con la condición jurídica de los bienes muebles y la actividad de las personas jurídicas.

En efecto, la trascendencia del Derecho registral se encuentra



en otorgar publicidad de determinados actos o negocios que son relevantes para la vida y el tráfico económico de una sociedad, y por eso debe catalogársele como materia del derecho privado, pues se trata de situaciones de la vida civil, propias de cualquier ciudadano, tales como la adquisición de un inmueble, la constitución de una sociedad mercantil, el otorgamiento de un acto de empoderamiento, entre otros.

El registro es un instrumento de publicidad, con fines de prueba y garantía, que protege a los titulares en cualquier momento de la vida del derecho, sea durante su existencia, para fines de conservación, sea en la circulación, con fines de seguridad.

Por tanto, se entiende por Derecho Registral al conjunto de principios y normas que regula la tutela de ciertas situaciones jurídicas subjetivas a través de un recurso de técnica jurídica consistente en la publicidad, organizada en forma institucional, que produce diversos y determinados efectos jurídicos sustantivos de derecho privado (tales como el nacimiento, preferencia y oponibilidad de dichas situaciones jurídicas), con los fines de certeza y protección. (Gonzales Barron G. , 2016)

Por ello, la buena teoría es aquella que considera al Derecho Registral como una parte del Derecho Civil, dedicada al estudio sistemático de la tutela de los derechos por medio del fenómeno publicitario.



Prácticamente, todos los civilistas europeos tratan al sistema publicitario dentro de la parte general del Derecho Civil, y es obvio que esta postura debe suscribirse, pues el Derecho Registral es la publicidad de la vida *inter privatos*; y no importa que su alrededor aparezca normas procesales o administrativas, cuya función es coadyuvar a la eficacia de la publicidad registral y, por lo tanto, se encuentran en una relación de accesorio a principal. En consecuencia, para la ubicación de una disciplina debe atenderse al objeto esencial de la misma sin distraerse en las cuestiones adjetivas. (Garcia Garcia, 1988)

El Código Civil Peruano de 1984 desarrolla la corriente divisoria entre un Derecho registral “sustantivo” y uno “formal”.

Así pues, la regulación jurídica del Código Civil tiene una orientación sustantiva, dejando para los reglamentos especiales el tratamiento del Derecho Registral “formal o adjetivo”.

2.3.2. LOS REGISTROS PÚBLICOS: SUNARP

Es una institución del Estado que se encarga de registrar los actos y derechos de las Comunidades Campesinas en el Registro de Personas Jurídicas y en el Registro de Predios.



Por ejemplo, la inscripción de la Junta Directiva de la comunidad o el título de propiedad de la misma.

Es necesario saber que cuando inscribimos los derechos de nuestra comunidad, no solo los protegemos, sino que obtenemos otros muchos beneficios. (SUNARP, 2016)

Con la promulgación de la Ley N° 26366 (16 octubre de 1994), se creó el Sistema Nacional de los Registros Públicos con la finalidad de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el país, orientado a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función, procedimientos y gestión de los registros que lo integran.

Asimismo, la citada Ley creó la Sunarp como ente rector de dicho sistema en calidad de organismo descentralizado del sector justicia, otorgándole también autonomía económica, financiera, administrativa y registral.

Mediante el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, vigente hasta la actualidad.

El artículo 58 del capítulo noveno señala que las zonas registrales son órganos desconcentrados que gozan de autonomía en la



función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el presente reglamento.

El artículo 59 de dicho reglamento precisa cuáles son las sedes de cada zona registral y cuáles son las zonas registrales.

Nº I-Sede Piura.

Nº II-Sede Chiclayo.

Nº III-Sede Moyobamba.

Nº IV-Sede Iquitos.

Nº V-Sede Trujillo.

Nº VI-Sede Pucallpa.

Nº VII-Sede Huaraz.

Nº VIII-Sede Huancayo.

Nº IX-Sede Lima.

Nº X-Sede Cusco.



N° XI-Sede Ica.

N° XII-Sede Arequipa.

N° XIII-Sede Tacna.

N° XIV-Sede Ayacucho.

La SUNARP cuenta con personal técnico y profesional debidamente capacitado, para brindar servicios eficientes y eficaces, lo que ha permitido posicionarse como una de las entidades públicas reconocidas a escala nacional. (SUNARP, Memoria Institucional , 2019)

Los talleres para comunidades nativas:

Este programa se diseñó teniendo en cuenta que era necesario organizar a escala nacional talleres de capacitación registral para unificar criterios, respecto a la aplicación de la directiva que regula el proceso de inscripción de actos y derechos de las comunidades nativas aprobada por Resolución N° 122-2013-SUNARP/SN de fecha 29 de mayo de 2013.

Su guía, aprobada mediante Resolución N° 345-2013-



SUNARP/SN de fecha 17 de diciembre de 2013, incluye modelos de estatutos, constancia de convocatoria y quorum, entre otros, para facilitar el acceso al registro.

Durante el año se beneficiaron a 1,094 personas mediante 18 eventos.

Los talleres de comunidades campesinas y rondas campesinas.

Programa que tiene como propósito llegar a escala nacional a las agrupaciones campesinas (comunidades o rondas) por medio de talleres de capacitación registral, para que tengan conocimiento de los instrumentos que se requieren para poder formalizarse y acceder a los servicios que el registro les brinda.

Asimismo, se les informa sobre la guía general para la inscripción de actos y derechos de las comunidades campesinas, así como de la guía general de rondas campesinas y comunales.

En cuanto a talleres de comunidades campesinas, durante el año se beneficiaron a 1,680 personas por medio de 33 eventos.

En cuanto a talleres para rondas campesinas, durante 2019 se beneficiaron a 1,822 personas mediante 51 eventos.



Según el informe memoria de la SUNARP se llevaron a cabo los siguientes talleres

Talleres comunidades nativas: año 2019 (SUNARP, Dirección Técnica Registral, 2019)

Zona Registral III-Sede Moyobamba: 7 eventos y 582 beneficiarios.

Zona Registral IV-Sede Iquitos: 7 eventos y 353 beneficiarios.

Zona Registral VI-Sede Pucallpa: 2 eventos y 90 beneficiarios.

Zona Registral VIII-Sede Huancayo: 1 evento y 32 beneficiarios.

Zona Registral X-Sede Cusco: 1 evento y 37 beneficiarios.

Talleres Comunidades Campesinas: año 2019 (Op. Cit. Dirección Técnica Registral SUNARP, 2019)

Zona Registral I-Sede Piura: 6 eventos y 283 beneficiarios.



Zona Registral III-Sede Moyobamba: 4 eventos y 61 beneficiarios.

Zona Registral IV-Sede Iquitos: 1 evento y 50 beneficiarios.

Zona Registral VI-Sede Pucallpa: 1 evento y 17 beneficiarios.

Zona Registral VII-Sede Huaraz: 6 eventos y 302 beneficiarios.

Zona Registral X-Sede Cusco: 8 eventos y 719 beneficiarios.

Zona Registral XII-Sede Arequipa: 1 evento y 66 beneficiarios.

Zona Registral XIV-Sede Ayacucho: 6 eventos y 182 beneficiarios.

(Soria Alarcón, 1997), El autor Soria Alarcón señalaba que a comienzos de la década de los 1980 se creó la Oficina Nacional de Los Registros Públicos (ONARP), la cual era un organismo público



descentralizado del sector de la Presidencia y era controlado por el Primer Ministro.

Este organismo es el primer antecedente de lo que hoy es la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), y estaba integrado por los siguientes registros:

Registro de la Propiedad Inmueble.

Registro de Personas Jurídicas.

Registro de Testamentos.

Registro de Declaratoria de Herederos.

Registro de Mandatos.

Registro Personal.

Registro Mercantil.

Registro de Prenda Industrial.

Registro de Prenda Agrícola.



Registro de Buques.

Según la norma que regulaba sus funciones, este organismo estaba encargado de la inscripción y publicidad de los actos jurídicos que la ley determina y que constituyen garantía registral.

Entre otras funciones se encuentran la de planificar, organizar, dirigir, normar y coordinar la realización de las actividades registrales a nivel nacional.

También se encargaba de elaborar y mantener actualizada la estadística (documentación) registral, realizar las correspondientes capacitaciones de personal (en temas organizacionales y legales), establecer la normatividad registral y supervisar las publicaciones relacionadas con temas registrales, Artículo 7 de la Ley 23095.

Afirmaba el autor antes mencionado, durante esos años existieron muchas críticas a la ONARP como institución, debido a sus largos procedimientos, altos costos para inscribir un título y los innumerables trámites burocráticos que cada administrado debía seguir para inscribir sus rogatorias.

Es por tal motivo que mediante el Decreto Ley N° 25536 se declara a la ONARP en estado de reorganización, encargando al Ministerio de Justicia la elaboración de un proyecto de ley destinado a



dicho objetivo.

Según Manuel Soria “dicho proyecto se inspiró en la política registral que anunciará el Presidente de la República, señalando que los Registros Públicos constituyen un ineludible componente del desarrollo integral del país.

2.3.3. REGISTRO

La ciencia avanza progresivamente mediante el estudio de problemas concretos, uno a uno, y que requieren descomponerse en elementos que faciliten la investigación.

Por tanto, la ciencia es fundamentalmente analítica, por lo cual utilizaremos esta idea para lograr una definición adecuada, pero siempre perfectible, de la institución objeto de estudio.

El registro busca proteger los derechos y asegurar las adquisiciones, basándose en la publicidad de los actos, por tanto, la seguridad jurídica es una sola, incardinada con el valor justicia, por lo que comprende tanto el aspecto de la certeza en la prueba y conservación de los derechos, así como el de protección de los terceros, en caso que fuese necesario.

(Gonzales Barron G. H., Derecho Registral Inmobiliario,



2002). Asimismo, parafraseando a Gunther Gonzales, señala que en la segunda década del Siglo XX se consideró necesario reformar el Código Civil de 1852, y para tal efecto se designó a cuatro juristas y un médico para que conformen una comisión encargada de proponer las modificaciones pertinentes.

A pesar que la temática del Registro de la Propiedad se encontraba regulada en una ley especial (Ley del 2 de enero de 1888), con buen criterio se consideró que esta materia era propia del Derecho Civil, en consecuencia, debía formar parte del nuevo Código.

Así pues, uno de los puntos de mayor polémica fue, precisamente, el carácter que debía otorgarse a la inscripción, esto es, mantener el efecto declarativo, o virar hacia el efecto constitutivo propio de los sistemas germánicos.

Afirmaba dicho autor, la discusión de los juristas no se decidía por ningún bando (dos a favor de cada uno), por lo cual, en sesión del 19 de setiembre de 1925, se acordó formular una consulta sobre el tema entre profesores de Derecho Civil, Registradores Principales y Magistrados.

El autor Gunther Gonzáles, citando a Carlos Cárdenas, nos dice que las opiniones resultaron decisivas en la decisión que finalmente se adoptó, ya que la mayoría de los consultados mostraron



serias dudas sobre la reforma hacia el sistema de la inscripción constitutiva.

Esta solución fue finalmente descartada en base a los fundamentos siguientes:

- (i) Se carece de un catastro y existe dificultad en implementarlo.
- (ii) Los títulos son defectuosos e imperfectos.
- (iii) En muchos lugares no hay notarios o abogados.
- (iv) No existe personal especializado en materia registral.
- (v) La implantación del ACTA TORRENS no era factible, por la falta de cultura jurídica en nuestro medio y, además, porque ésta exige una garantía a cargo del Estado, que no es posible asumir por cuestiones presupuestales.

2.3.4. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL REGISTRO

El registro, para ser tal, se compone de tres elementos esenciales:



1. Archivo de actos y contratos referido a un sujeto o bien específico, que se utiliza como criterio ordenador para agrupar las inscripciones;
2. Archivo público que permite el acceso de todos aquellos que tienen interés en conocer la información que contiene; y
3. Archivo que otorga efectos jurídicos de derecho privado, por lo cual se pone en situación de ventaja al sujeto que inscribe su derecho; y se perjudica a quien no lo hace. Este es el caso, por ejemplo, de los principios de inscripción declarativa (art.2022 CC), fe pública registral (art.2014 CC) y prioridad (art.2016 CC). (Gonzales Barron, 2015 - 2016)

Esta institución nace para cumplir una evidente necesidad de certeza que, en este caso, no resulta satisfecha por la sola actividad de los contratantes, pues viene auxiliada por el Estado a través de la organización de un sistema de publicidad. El núcleo de la publicidad es construir un sistema de información pública, con determinadas garantías, que se referían a situaciones jurídicas relevantes para el tráfico patrimonial.



La publicidad es el acto de incorporación de ciertos derechos en un libro o título formal, cuyas ventajas son las mismas que cualquier otro formalismo, esto es, la certeza y seguridad de los derechos, la limitación de los conflictos y la movilidad del tráfico mercantil.

El elevado valor de los inmuebles, y de algunos muebles, hace necesaria una especial seguridad en su protección y circulación; para lo cual se utiliza el medio de la publicidad. (Pau Padrón, 1995)

Considero que las presunciones contenidas en los principios registrales tienen relación con los elementos constitutivos del Registro.

El autor Fernando Jesús Torres Manrique en su artículo jurídico, Principios Registrales publicado en la revista Derecho y Cambio Social refiere que las clases de presunciones son de dos clases:

Presunciones del hombre y presunciones legales.

Las presunciones del hombre son las presunciones que forma el Juez por las circunstancias y antecedentes del hecho examinado y que pueden ser presunción probable, presunción mediana y presunción leve. A Las presunciones del hombre también se les denomina



presunciones de hecho o presunciones judiciales.

Las presunciones legales son presunciones determinadas por la ley, es decir, son establecidas por el Derecho Positivo Registral de cada Estado y pueden ser presunciones relativas y presunciones absolutas.

Las presunciones relativas son presunciones *juris tantum* que si admiten prueba en contrario. Son presunciones que si pueden ser contradichas y pueden ser desvirtuadas con prueba en contrario que acredite la falsedad o inexactitud de dichas presunciones, es decir estas presunciones si admiten prueba en contrario. Las presunciones relativas si pueden ser desvirtuadas con prueba contrario que acredite la falsedad o inexactitud de dichas presunciones.

Las presunciones absolutas son presunciones *juris et de jure* que no admiten prueba en contrario. Son presunciones que no pueden ser contradichas y no pueden ser desvirtuadas, es decir, no admiten prueba en contrario. Las presunciones absolutas no pueden ser desvirtuadas. A las presunciones absolutas algunos tratadistas les niegan su existencia y no les denominan presunciones sino que les denominan ficciones.



2.3.5. PRINCIPIOS REGISTRALES Y SANEAMIENTO REGISTRAL

Pues bien, si hacemos un análisis de los principios registrales, no podemos soslayar lo que la doctrina española nos presenta, porque después de todo es justamente de ella de quien se ha nutrido nuestra legislación.

Antes, debemos tener claro que la inscripción es declarativa, tal como nos informa Puig (1989), ya que “tiene una función rectificadora del contenido del registro, pues la modificación se ha producido fuera del mismo” (Puig, 532).

Asimismo, para tener un acercamiento a la naturaleza jurídica de los principios citamos a dos doctrinarios:

El primero, Lacruz quien nos “da a conocer sobre el tema las líneas esenciales de lo que podríamos llamar ‘ideas fuerza’” (Lacruz, 48).

El segundo es Pau Pedrón quien sostiene que “son principios de derecho positivo o pensamientos directores de una determinada regulación, cuya eficacia procede de la ley que los recoge y no de un (pretendido o posible) valor que expresen”.



Por tanto, podemos decir que su trabajo es el de ser orientadores y como tales pueden estar presentes en cada uno de los artículos que el reglamento ha desarrollado.

Para poder comprender mejor sobre estos pilares, Pau Pedrón incide en distinguir entre principios requisito, fundamento y principios efecto.

El tracto sucesivo y la calificación son los dos fundamentos de la eficacia de la inscripción, pues sin ellos no tendría sentido la prioridad, la legitimación y la fe pública.

De la manera como nos ha orientado el autor y la tesis a la que nos hemos adherido, procederemos a analizar el principio de tracto sucesivo, que se encuentra en el artículo 2015 del CC y en el VI del Título Preliminar (en adelante TP) del Registro General de los Registros Públicos, entendido como el entronque de las situaciones jurídicas que se dan a nivel extra registral, que como eslabones de una cadena deberán unirse al momento de acceder a un registro.

Es uno de los primeros pasos que se da en el momento de la calificación. En el trabajo de la calificación se procede a la verificación de la legalidad de los documentos que lo realiza el registrador, quien posee la autonomía, por cuanto se trata de un



registro jurídico y no de un mero registro administrativo.

La titulación es más bien la prueba del acto o contrato a que se refiere el asiento registral y no el objeto del mismo. Nos queda claro que el documento será, en su momento, el medio de prueba. (Vega Mejía, 2019)

Por otro lado tenemos la opinión del jurista Torres Manrique (Torres Manrique, 2004), Los Principios Jurídicos son primeros fundamentos y pueden ser de dos clases:

Principios Generales del Derecho, que son aplicables a todo el derecho y Principios Generales Específicos, que son aplicables a alguna rama del derecho, y éstos últimos se clasifican en Principios del Derecho Administrativo, Principios del Derecho Procesal Civil y Principios del Derecho Registral, entre otros. A los Principios del Derecho Registral también se les conoce con el nombre de Principios Registrales y no son los mismos Principios que se consagran en otras ramas del derecho.

Los Principios Registrales son los que determinan o caracterizan el sistema registral de cada Estado. Es decir, los mismos Principios Registrales no son consagrados en todos los Estados.

En cada Estado se consagran distintos principios registrales y de



acuerdo a éstos el sistema registral de cada Estado adopta determinados caracteres, y brinda determinadas soluciones a los problemas que se presentan y que no se encuentren regulados en el derecho positivo registral de cada Estado, es decir, son de mucha importancia en la integración del derecho cuando se presentan lagunas del derecho.

Los Principios Registrales no están consagrados exactamente de la misma manera en todos los Estados, ni tampoco en todos los Estados tienen el mismo nombre los Principios Registrales.

Por ejemplo en algunos Estados el Principio Registral de Fe Pública Registral para poder operar necesita del título oneroso, mientras que en otros Estados no. En cuanto al nombre por ejemplo: al Principio Registral de Tracto Sucesivo en Brasil se le conoce con el nombre de Principio Registral de Continuidad. En el Derecho Registral Inmobiliario o Derecho Hipotecario se denomina a los Principios Registrales como Principios Hipotecarios.

Los Principios Registrales son de mucha trascendencia en los sistemas registrales, ya que brindan seguridad jurídica, es decir, se puede conocer la solución antes que el problema se presente o antes que el supuesto se plantee. Los Principios Registrales son Principios Generales Específicos del Derecho Registral, por ello a los Principios Registrales se les puede denominar Principios Generales del Derecho



Registral.

En la Exposición de Motivos del abrogado Reglamento General de los Registros Públicos se precisa que los Principios Registrales son Principios Fundamentales del Derecho Registral.

A través del estudio de los Principios Registrales puede conocerse las características de los Sistemas Registrales, es decir, en todos los Sistemas Registrales se consagran Principios Registrales, no los mismos, pero según los Principios Registrales que se consagren y como se los establezca en el derecho positivo, cada Sistema Registral adopta determinados caracteres.

Los Principios Registrales informan el derecho positivo registral de cada Estado, orientando la aprobación de nuevas normas y Reglamentos Registrales y sirviendo de orientación para una adecuada interpretación de las normas registrales, aplicando los métodos generales de interpretación y de los métodos específicos de interpretación del derecho. Es decir, los Principios Registrales cumplen funciones trascendentales en el derecho positivo registral de cada Estado, así como en la aplicación de las normas registrales.

Los Principios Registrales sirven de base al derecho positivo registral de cada Estado son de mucha utilidad en la calificación registral, y para determinar los efectos de esta última, en los procesos



de reproducción y reconstrucción de partidas registrales y títulos archivados y en el procedimiento de duplicidades de Partidas.

En la Declaración de la Carta de Buenos Aires, aprobada en el Primer Congreso Internacional de Derecho Registral de 1972 se declara: “Los principios del Derecho Registral son las orientaciones fundamentales que informan esta disciplina y dan la pauta en la solución de los problemas jurídicos planteados en el derecho positivo”.

Para Roca Sastre los Principios Registrales son el “resultado conseguido mediante la sintetización técnica de parte del ordenamiento jurídico sobre la materia manifestada en una serie de criterios fundamentales, orientaciones esenciales o líneas directrices del Sistema Registral”.

Los principios registrales consagrados expresamente en nuestro ordenamiento jurídico son los que a continuación se enumeran:

- 1) Principio de Legalidad.
- 2) Principio de Rogación.
- 3) Principio de Especialidad.



- 4) Principio de Titulación Auténtica.
- 5) Principio de Publicidad.
- 6) Principio de Legitimación.
- 7) Principio de Fe Pública Registral.
- 8) Principio de Tracto Sucesivo.
- 9) Principio de Prioridad Excluyente.
- 10) Principio de Prioridad Preferente.

2.3.6. DEFINICION Y REQUISITOS DE LA PUBLICIDAD REGISTRAL

En el contexto de la economía de la publicidad registral resulta importante el comentario del autor Guardiola citado en muchas tesis de grado y posgrado, (Amoros Guardiola, 1998), la publicidad tiende a satisfacer distintas necesidades, vinculadas sobre todo con el tráfico jurídico.



Desde antes se advierte que la mera publicidad posesoria, que se obtiene mediante la tradición, resulta claramente insuficiente, problema que se acentúa por la existencia de las formas abreviadas de tradición, pues en tales casos se producen los cambios de titularidad sin que ese cambio se traduzcan en la exterioridad posesoria, ya que la relación de hechos que vincula al sujeto con las cosas aparentemente no ha cambiado, sostiene que “la posesión implica una apariencia meramente fáctica del derecho que se ejercita sin ninguna precisión respecto a su título adquisitivo, su causa, su duración, limitaciones, ni sobre su naturaleza y contenido de facultades, ni siquiera sobre su efectiva existencia para la validez jurídica.

Los registros brindan un medio técnico más apto, pues no solamente reflejan allí todos los cambios, sino que, además, pueden ser consultados en cualquier tiempo.

Por eso casi todos los autores afirman que la publicidad registral es una exigencia del tráfico jurídico destinada a proteger la seguridad dinámica; en cambio suele creerse que la seguridad estática está suficientemente garantizada por la relación de hecho con la cosa, y por las acciones que de ella dimanar: las acciones posesorias y petitorias.

Esto, aparentemente tan sencilla, históricamente no aparece de la misma forma.



La aparición desde tiempos lejanos de la publicidad registral, va a responder a necesidades propias del “aquí y ahora” de cada momento histórico; así veremos que la evolución de los distintos aspectos de la publicidad registral, será consecuencia de las necesidades económicas de una época.

Cuando aparece primero para los inmuebles, ello está vinculado con el valor que tienen esos bienes, y la importancia que se adquieren en la vida económica y política de un país; (Arnold, 1998), afirmaba que en Egipto, después de siglos de haberse aplicado la publicidad registral, el Imperio cae bajo la dominación Griega (etapa prolemaica), y luego bajo la dominación romana, los registros se mantienen, e incluso progresan, hasta aproximadamente el siglo IV de la era cristiana, porque el país continuaba siendo económicamente poderoso, pues esa “provincia”, se ha convertido en el granero del Imperio Romano; pero cuando el Imperio de Occidente colapsa, y la región se empobrece, durante los siglos VI y VII se produce una notoria decadencia de las formas de publicidad registral, que terminan desapareciendo después de las invasiones musulmanas.

La realidad económica, que influye sobre el valor de los bienes tiene importancia primordial para la adopción o desaparición de un sistema registral, cuyo costo solo puede ser afrontado cuando guarda relación con el valor de los bienes que se intenta proteger con ese sistema.



La Ley Hipotecaria de 1861 en España, desde mediados del siglo pasado XIX, contaba con una ley registral de 400 artículos, pero hasta hace 30 años, el 80 % de los inmuebles rurales no estaban en el registro, porque se había producido un fraccionamiento que había llevado al minifundio, y todos los bienes tenían un valor inferior a los costos de los aranceles de registración.

Entonces la gente prefería no pasar por el registro, porque el costo del registro era superior al valor del bien. Después, con el reparcelamiento de la tierra, el crecimiento de la propiedad urbana, de mayor valor, los españoles se encuentran con otra situación económica, es decir, con una realidad distinta, sin que se hayan cambiado casi las leyes y hoy dicen orgullosos que tienen casi el 90 % de la propiedad inscrita en el registro. La razón es el valor económico del bien.

La publicidad registral se puede definir como el sistema divulgación encaminado a hacer cognoscible determinadas situaciones jurídicas para la tutela de los derechos y la seguridad del tráfico. Esta publicidad es un servicio del Estado, pues se trata de una función pública ejercida en interés de los particulares. (Op. Cit. Garcia Garcia, 1988)

Las notas características de la publicidad del registro, son:



1. Institucional, pues la publicidad se lleva a cabo mediante una “institución”, entendida como conjunto de reglas y funciones ordenadas u organizadas en forma racional bajo una dirección, para cumplir un fin determinado, y regulado por el derecho.
2. Exteriorización continuada y organizada de ciertos hechos o datos, y en este sentido, es una forma de “publicación”. Sin embargo, no se puede confundir la publicidad del registro con otros tipos de publicación como son las notificaciones los edictos o, en forma aún más genérica, la información que producen los diarios, periódicos o revistas.

Téngase en cuenta que la publicidad es “continuada”, esto es, que se produce de manera ininterrumpida o sistemática (publicación permanente), a diferencia de los que ocurre con las notificaciones o edictos, en donde la notoriedad del hecho comunicado es solamente esporádica.

Por otro lado, la publicidad es “organizada”, lo que implica que se trata de hechos notorios que son puestos en conocimiento por parte de una oficina



pública, lo que hace una importante diferencia con las publicaciones de diarios y revistas.

La publicidad “organizada” se contrapone a la publicidad “fáctica”, cuyo prototipo es la posesión, en donde la notoriedad del hecho solo alcanza para realizar presunciones, ya que la mera posesión admite distintas interpretaciones, y no da seguridad sobre las titularidades que recaen sobre los bienes, aunque ella puede en algún momento consumir una realidad cuando cumple determinados requisitos rigurosos.

3. Exteriorización de situaciones jurídicas concretas, esto es, prerrogativas reconocidas por el ordenamiento a favor de personas determinadas.

Por su parte, el objeto de la publicidad registral lo separa claramente de la publicación de las normas jurídicas, por cuanto el primero se refiere al derecho subjetivo, mientras el segundo al derecho objetivo.

4. Conocible: alude a que el público en general goza de la posibilidad de conocimiento de los datos incorporados al registro.



No es necesario un conocimiento efectivo de dichos datos, basta que el interesado haya tenido la posibilidad conocerlos. Si efectivamente los conoció y tomo una decisión informada, en buena hora; en caso contrario (por descuido, negligencia o ignorancia), pues, igualmente le afectan los datos inscritos (oponibilidad), y no puede excusar su conducta en la ignorancia del hecho. Inclusive, si el sujeto no conoció los datos, pero le favorece, su negligencia no tiene ninguna importancia porque el hecho relevante es la incidencia del registro frente a terceros, sin importar la conducta subjetiva del interesado.

La doctrina alemana lo denomina “buena fe fortuita”. El art. 2012 C.C. habla de una presunción absoluta de conocimiento, que no admite pacto en contrario. Es evidente, sin embargo, que una norma de estas características constituye realmente una ficción.

¿Cómo se puede presumir en el conocimiento de una información absolutamente inabarcable? En realidad, dicho precepto quiere decir que los interesados cuentan con la posibilidad de conocer la información registral, en tanto esta constituye una exteriorización continuada y organizada de titularidades al alcance del público en general.



Empero, si en el caso concreto, el interesado no llegase a conocer el dato inscrito, igual este le afectara, por lo que no puede excusar su ignorancia por falta de conocimiento efectivo.

5. Eficacia Sustantiva: Para entablar cualquier relación jurídica se requiere se requiere de certeza respecto a los presupuestos de eficacia de un determinado negocio jurídico; pues, si se va a comparar, se requiere que el vendedor sea el dueño y que las cargas del inmueble son las que manifiesta el vendedor.

Por tanto, el núcleo de la publicidad es construir una proclamación de verdad, solo relativa, de las distintas situaciones jurídicas, aunque cada ordenamiento jurídico regula en forma diversa los efectos de la publicidad, pero siempre bajo la premisa de la inscripción produce efectos de garantía que no se tienen cuando aquella falta. (Manzano Solano, 1994)

El estado considera que determinados hechos deban conocerse en forma pública, y para ello, organiza un mecanismo que facilita la acogida y ordenación de esa información, pero que produce diversos efectos sustanciales, los que varían de uno a otro sistema.



CAPÍTULO III

ASPECTOS METODOLOGICOS

1.1. DISEÑO METODOLÓGICO

Enfoque de investigación	Cualitativo: El estudio está referido al análisis y argumentación con relación a la realidad materia de investigación, por lo que, el estudio no requiere de mediciones estadísticas.
Tipo de investigación jurídica	Socio - jurídico: la investigación pretende desarrollar las ventajas sociales, económicas y jurídicas del saneamiento registral de las comunidades campesinas en el departamento del Cusco.

Fuente: Elaboración Propia

1.2. CATEGORÍAS DE ESTUDIO

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
Comunidades campesinas	Origen Concepto Naturaleza jurídica Regulación jurídica



Saneamiento registral	Origen Concepto Naturaleza jurídica Regulación jurídica
Ventajas sociales, económicas y jurídicas	Conceptos Características Comentarios Análisis teórico

Fuente: Elaboración Propia

3.3. HIPÓTESIS DE TRABAJO

Probablemente, existan razones que justifican analizar las ventajas sociales, económicas y jurídicas del saneamiento registral de las comunidades campesinas en el departamento del Cusco.

3.4. UNIDAD DE ESTUDIO

La unidad de estudio de la presente investigación abordara el tema de las ventajas sociales, económicas y jurídicas del saneamiento registral de las comunidades campesinas en el departamento del Cusco.



3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.5.1. TÉCNICAS

- a. Análisis documental

3.5.2. INSTRUMENTOS

- i. Ficha de análisis documental
- ii. Ficha bibliográfica
- iii. Ficha de citas textuales
- iv. Guía de análisis documental



CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

4.1. RESULTADOS DEL ESTUDIO CON RELACIÓN A LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO

4.1.1. VENTAJAS SOCIALES DEL SANEAMIENTO REGISTRAL DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

En el análisis del profesor Antonio Jumpa con relación a la característica histórica de los pueblos o las comunidades andinas y amazónicas con anterioridad a la conquista y colonización española o europea, su existencia es indiscutible.

Sin embargo, en esta existencia histórica es importante distinguir dos niveles: una existencia de hecho y una existencia legal.

La existencia de hecho, lleva a sostener que los pueblos o comunidades han existido y siguen existiendo al margen de las denominaciones y los reconocimientos constitucionales o legales.

Por ejemplo, en el sur andino, específicamente Puno, era muy



común encontrar parcialidades en lugar de Comunidades. El nombre de parcialidades no ha estado escrito en las Constituciones ni en las leyes, pero existían y cumplían el mismo rol de las comunidades.

Con el paso del tiempo, dichas parcialidades fueron inscribiéndose como comunidades, y hoy encontramos más comunidades que parcialidades.

Si bien hay diferencias orgánicas entre Comunidades y Parcialidades (en los primeros la autoridad máxima es el Presidente de la Comunidad, en los segundos es el Teniente Gobernador, por ejemplo), ello no debe ser una limitación para que las Parcialidades tengan beneficios, si los hubiere, semejantes a los de las Comunidades.

En tal caso, podríamos decir que las Parcialidades constituyen Comunidades no reconocidas teniendo en cuenta ese reconocimiento cabe precisar que la existencia legal de las Comunidades Andinas comprende dos niveles:

El nivel de los sujetos individuales de una comunidad, y el nivel de la comunidad como tal.

El primer nivel garantiza que los sujetos miembros de una comunidad tengan derechos y obligaciones individuales como todo



ciudadano, al margen que sus comunidades sean o no reconocidas.

El segundo nivel garantiza que la comunidad exista como sujeto colectivo, esto es que el conjunto de sus miembros se identifique con una situación especial basada en su cultura, garantizado por el mismo Estado.

El nivel de reconocimiento como sujeto colectivo comprende a su vez dos aspectos: un reconocimiento general y un reconocimiento específico.

El reconocimiento general establece la existencia de la comunidad más allá de su identificación en una Resolución Administrativa o en los Registros Públicos, como anotáramos anteriormente al referirnos a las comunidades de hecho.

El reconocimiento específico de una comunidad, supone su identificación en una norma administrativa y, de ser el caso, su inscripción en los Registros respectivos.

Parafraseando al profesor de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Antonio Peña Jumpa, la evolución del tiempo permite que las condiciones sociales de las comunidades campesinas cambien, en consecuencia, el patrimonio cultural inmaterial de las comunidades campesinas, se transmite de generación en generación, es recreado



constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

El patrimonio cultural inmaterial (...) se manifiesta en las:

- 1) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vínculo del patrimonio cultural inmaterial.
- 2) Artes del espectáculo.
- 3) Usos sociales, rituales y actos festivos.
- 4) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo.
- 5) Técnicas artesanales tradicionales. (Exp. N° 0042-2004-AI, 13/04/05, P, FJ. 1)

Asimismo, las comunidades campesinas cuentan con la protección de sus conocimientos tradicionales. [E]l Estado, por mandato constitucional, deb[e] (...) respetar la propiedad de las comunidades campesinas sobre sus conocimientos colectivos. (Exp.



N° 0020-2005-AI y acumulados, 27/09/05, P, FJ. 106)

Los conocimientos tradicionales constituyen un cuerpo dinámico de conocimientos organizados que puede enriquecerse con descubrimientos en cada generación, y que deben recibir la protección y los incentivos adecuados que eviten su desaparición, lo cual está estrechamente relacionado con el desarrollo de una política nacional de protección del valor de dichos conocimientos, el mismo que es de carácter cultural principalmente.

SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO

4.1.2. VENTAJAS ECONÓMICAS DEL SANEAMIENTO REGISTRAL DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

Las comunidades campesinas tienen una relación con la tierra para realizar actividades económicas vinculadas a la agricultura y ganadería: cada familia suele tener una parcela de terreno donde practica una agricultura para su subsistencia y desde donde normalmente obtiene forraje para su ganado que utiliza como mecanismo de ahorro e intercambio.

En el contexto de la utilización de la hoja de coca por parte de las comunidades campesinas, en los términos del profesor Antonio Peña



Jumpa. Las potencialidades del patrimonio cultural inmaterial, como en el caso de la planta de la hoja de coca, trascienden del ámbito de lo cultural, adquiriendo especial relevancia, y obligando al legislador a hacer una lectura integral de esta institución atendiendo a sus consecuencias socioeconómicas, haciendo efectivas tales normas internacionales que garantizan los intereses de la Nación peruana a participar en los beneficios de la explotación comercial, pero fundamentalmente los derechos de las comunidades campesinas y nativas (artículo 89 de la Constitución) de recibir una compensación por la contribución de sus conocimientos tradicionales sobre la hoja de coca en la generación de riqueza.

Esta investigación demuestra como los cambios en la tenencia y el uso de la tierra son influenciados por los procesos de titulación ejecutados de casi 20 años atrás y se encuentran inmersos en un conjunto de cambios donde surgen tensiones. Por ejemplo, entre:

- (i) La propiedad y la posesión.
- (ii) Lo familiar y lo comunal.
- (iii) La sobreexplotación de la tierra y la necesidad económica.

Parafraseando al autor Juan Ruiz Molleda afirmaba (Ruiz Molleda, 2020). Las comunidades campesinas tienen un conjunto de



derechos y ventajas económicas, y no se trata de regalos del Estado o de las empresas.

Se trata de derechos que deben ser respetados y cumplidos por el Estado, bajo responsabilidad administrativa y penal.

En caso de incumplimiento, estos derechos pueden ser exigidos al Estado a través del litigio constitucional. Es decir, estos derechos pueden ser exigidos judicialmente.

Los beneficios a los que tienen derechos las comunidades por la realización de actividades extractivas en sus territorios no pueden estar condicionados a la renuncia de derechos colectivos de las comunidades campesinas, como el derecho a vivir en un medio ambiente equilibrado y adecuado o los demás derechos de los pueblos indígenas.

El Derecho a beneficiarse de las actividades extractivas en su territorio está regulado según el artículo 15 del Convenio 169 de la OIT es muy claro, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a beneficiarse de las actividades extractivas en sus territorios.

El canon será distribuido a las Municipalidades Provinciales y Distritales de la Provincia o Provincias del Departamento o Departamentos y a los Gobiernos Regionales en cuya circunscripción



se exploten o utilicen los recursos naturales.

Las autoridades de las Municipalidades bajo responsabilidad coordinarán con los centros poblados y comunidades que se encuentren ubicados en su circunscripción territorial para la ejecución de gastos de inversión.

Para la distribución de los ingresos provenientes del canon entre las municipalidades distritales y provinciales, se utilizará la Cartografía Digital Censal elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, que demarca las circunscripciones territoriales de los distritos y provincias del país, hasta que se disponga la cartografía oficial con precisión de límites de la totalidad de distritos y provincias del país.

TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO

4.1.3. VENTAJAS JURÍDICAS DEL SANEAMIENTO REGISTRAL DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

En principio las Comunidades Campesinas por mandato constitucional tienen existencia legal y personería jurídica, según dispone el artículo 88 de la Constitución Política del Perú.



Asimismo, por mandato del artículo 89 de la Constitución Política del Perú, el Estado tiene la obligación de respetar la identidad cultural de las comunidades campesinas.

También protege y reconoce la existencia legal de las poblaciones afroperuanas y de otras que por razones de su tradición se encuentran arraigadas en el Perú.

El convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), (Jumpa, 2013) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, fue aprobado internacionalmente el año 1989, pero ratificada por el Perú el 2 de febrero de 1994, entrando en vigor por disposición del mismo Convenio al año siguiente, esto es el 2 de febrero de 1995.

Este Convenio regula en forma específica el conjunto de derechos y obligaciones de las Comunidades Campesinas o Andinas, y de las Comunidades Nativas o Amazónicas.

Además, dicho convenio tiene rango constitucional, por tratar de Derechos Humanos, conforme a la cuarta disposición final y el artículo 3 de la Constitución Política del Perú.

El referido Convenio Internacional de la OIT desarrolla en forma amplia los conceptos de pueblo indígena y pueblo tribal, incluyendo



en los mismos los conceptos de Comunidad Campesina o Andina, y Comunidad Nativa o Amazónica.

El amplio contenido de las definiciones de dichos conceptos se encuentra regulado en el artículo 1 del Convenio:

Artículo 1. El presente Convenio se aplica:

- a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;
- b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los



que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

La utilización del término pueblos en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

El párrafo 1, inciso a, define el concepto de pueblo tribal, en tanto el párrafo 1, inciso b, define el concepto de pueblo indígena.

En términos generales podríamos decir que el primero, el concepto de pueblo tribal, coincide con el concepto de Comunidad Nativa o Amazónica, mientras el segundo, el concepto de pueblo indígena, coincide con el concepto de Comunidad Campesina o Andina. Sin embargo, esta diferencia es relativa.

Ambos conceptos se aplican tanto para las comunidades Amazónicas como Andinas en nuestro país. Las condiciones sociales, culturales y económicas diferentes que regula el inciso a, las encontramos tanto en las Comunidades Andinas como Amazónicas.

Ambos tienen además costumbres, tradiciones o legislación especial.

Igualmente, en ambos grupos de comunidades sus poblaciones



habitaban nuestro territorio desde antes de la conquista y colonización española, siendo aplicable lo regulado en el inciso b.

Pero un elemento adicional que sí puede establecer las diferencias de ambos grupos de comunidades es el que se refiere al elemento subjetivo destacado en el párrafo 2.

La conciencia de identidad es la que define la orientación o definición de los miembros de una comunidad por lo indígena o tribal.

Si una comunidad se considera indígena, su carácter de pueblo indígena es la que se aplica, si una comunidad se considere tribal, su carácter de pueblo tribal se aplica, pero más allá de la distinción de lo «indígena» o lo «tribal» importa su identidad de comunidad o pueblo que, sumado a las referencias de costumbres y antecedentes históricos anteriores a la conquista española, no deja duda de su existencia y de la aplicación, a su favor, de las normas del Convenio y otras semejantes.

Teniendo en cuenta este contexto, la Constitución Política del Perú reconoce a las Comunidades Andinas y Amazónicas una amplia autonomía que hace innecesaria la autodeterminación. Así, la Constitución reconoce los siguientes niveles de autonomía:

- Autonomía organizativa.



- Autonomía en el trabajo comunal.

- Autonomía en el uso y libre disposición de sus tierras.

- Autonomía económica.

- Autonomía administrativa.

Sabemos que en las comunidades campesinas existen grandes extensiones de terrenos pendientes de saneamiento legal que generan conflictos entre los comuneros, que para el sistema registral resulta bastante complicado consignar toda esta información en las partidas electrónicas ya que no solo éste, sino también la práctica notarial, están bastante sujetas a prácticas formalistas y burocráticas que resultan miopes para comprender las diversas lógicas de la tenencia y usos de la tierra en el ámbito rural.

De hecho, ciertas prácticas registrales y notariales no necesariamente tienen base legal, pero son requeridas por la discrecionalidad y rigurosidad de ciertos operadores que prefieren y/o exigen titularidades definidas y estáticas, antes que la información que puedan brindar los campesinos, comuneros y sus dinámicas.

4.2. RESULTADOS RESPECTO AL OBJETIVO GENERAL



VENTAJAS SOCIALES, ECONÓMICAS Y JURÍDICAS DEL SANEAMIENTO REGISTRAL DE LAS COMUNIDADES CAMPELINAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

Resulta importante analizar el contexto de las políticas públicas con relación al saneamiento registral de las comunidades campesinas, el informe 002-2014-DP/AMASPPI-PPI de la Defensoría del Pueblo, (Defensoría del Pueblo, Informe Nro. 002-2014-DP/AMASPPI-PPI), refiere que el artículo 88° de la Constitución Política del Estado; regula la obligación del Estado para apoyar preferentemente el desarrollo agrario.

Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa.

La Ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona”.

Asimismo, el artículo 89° establece que las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas.

Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y



administrativo, dentro del marco que la ley establece.

La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.

El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

Las disposiciones constitucionales tienen concordancia con el Convenio Internacional Nro. 169 del Trabajo (OIT), la cual desarrolla el concepto de comunidad campesina y el de comunidad nativa, su autonomía, su derecho a la propiedad, así como un tema muy relevante para ellas como su identidad cultural.

La Defensoría del Pueblo en su informe denominado Análisis de la Política Pública sobre Reconocimiento y Titulación de las Comunidades Campesinas y Nativas, afirma que el Estado conforme dispone el artículo 88° y 89° de la Constitución Política del Perú, debe garantizar el derecho de propiedad de sus tierras a las comunidades campesinas y nativas de nuestro país.

A fin de cumplir con dicha obligación constitucional se han desarrollado dos procedimientos administrativos cuyas finalidades son, en primer lugar, el reconocimiento de las comunidades campesinas y nativas; y la titulación de sus tierras comunales.



Estos cambios continuos han generado diversos problemas en la protección de los derechos de las comunidades campesinas y nativas, originando quejas y pedidos de intervención ante la Defensoría del Pueblo por la falta de una rectoría adecuada y la demora de los funcionarios de las Direcciones Regionales Agrarias en la ejecución de sus competencias, que les impide obtener seguridad jurídica sobre un recurso tan valioso como la tierra.

Es innegable que actualmente las comunidades requieran el título de propiedad que esté debidamente registrado significaría un decisivo avance en el marco del respeto y reconocimiento de sus derechos.

Luego de sistematizada y analizada dicha información se puede concluir que el Estado no cuenta con una política pública adecuada para el reconocimiento y titulación de las comunidades campesinas y nativas de nuestro país.

En efecto, se ha podido verificar que subsisten diversos problemas como:

- (1) La ausencia de una normativa integrada y actualizada en materia de reconocimiento y titulación de comunidades.



- (2) La falta de una rectoría adecuada que garantice el reconocimiento y titulación de comunidades.
- (3) La falta de información centralizada sobre el número de comunidades campesinas y nativas.
- (4) Insuficiencias en la especialización y capacitación del personal a cargo del proceso de reconocimiento y titulación.
- (5) La falta de difusión de derechos y adecuación de los instrumentos de gestión.
- (6) La falta de priorización presupuestal para la implementación del proceso de reconocimiento y titulación de comunidades campesinas y nativas.
- (7) la carencia de lineamientos que permitan solucionar las controversias derivadas de la superposición de derechos.

En atención a ello, la Defensoría del Pueblo acompaña al presente informe recomendaciones orientadas a que las comunidades obtengan seguridad jurídica en su derecho de propiedad sobre sus tierras comunales y se garantice, asimismo, su identidad cultural y el



desarrollo de sus vidas en comunidad.



CONCLUSIONES

PRIMERA:

Podemos colegir que actualmente el contexto del saneamiento registral de las comunidades campesinas necesita de políticas públicas sobre saneamiento registral, reconocimiento y titulación de las comunidades campesinas. Por disposición constitucional, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho de propiedad con relación a las tierras de las comunidades campesinas, para ello, el Estado ha generado procedimientos administrativos para el reconocimiento de las comunidades campesinas y la titulación de sus tierras comunales. Sin embargo, los resultados genero problemas en la seguridad jurídica de la tierra y derechos de las comunidades campesinas por desconocimiento y demora de los funcionarios en la ejecución de sus competencias, en consecuencia, el Estado no tiene políticas públicas pertinentes para el saneamiento registral, reconocimiento y titulación de las comunidades campesinas.

SEGUNDA:

Las ventajas sociales del saneamiento registral de las comunidades campesinas ha permitido reconocer la existencia histórica de las comunidades andinas antes de la conquista y colonización, motivo porque el reconocimiento general establece la



existencia de hecho de la comunidad más allá de su identificación en una Resolución Administrativa o en los Registros Públicos y el reconocimiento específico de una comunidad, supone su identificación legal a través de una norma administrativa o su inscripción en los Registros pertinentes. Asimismo fortalece el patrimonio cultural inmaterial de las comunidades campesinas interactuando con la naturaleza, identidad, diversidad cultural y creatividad humana. También los conocimientos tradicionales juegan un rol importante en la organización de conocimientos descubiertos en cada generación, debiendo recibir la protección y los incentivos a través de una política pública de protección del valor ancestral de conocimientos tradicionales.

TERCERA:

Las ventajas económicas del saneamiento registral de las comunidades campesinas tienen relación con la producción de la tierra porque ocasiona actividades económicas vinculadas a la agricultura y ganadería, en la práctica cada familia tiene una parcela de terreno para dichas actividades que constituye un medio de subsistencia, ahorro e intercambio. Asimismo, el patrimonio cultural inmaterial de la planta de la hoja de coca, necesita un análisis integral de sus consecuencias socioeconómicas vinculado a normas internacionales para garantizar la explotación comercial y la compensación por la contribución de sus conocimientos tradicionales sobre la hoja de coca en la generación de



riqueza. Por otro lado, las actividades extractivas en sus territorios no pueden estar condicionadas a la renuncia de vivir en un ambiente equilibrado y adecuado.

CUARTA:

Las ventajas jurídicas del saneamiento registral de las comunidades campesinas exigen por mandato constitucional y en concordancia con el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; la existencia legal, personería jurídica, costumbres, tradiciones, legislación especial, el respeto de su identidad cultural, las condiciones sociales, culturales y económicas de las comunidades campesinas. Por ende, las comunidades andinas gozan de una amplia autonomía que hace innecesaria la autodeterminación, sin embargo, las grandes extensiones de terrenos pendientes de saneamiento legal generan conflictos entre los comuneros, por lo que, el sistema registral y la práctica notarial formalista, burocrática y la dificultad de consignar la información en las partidas electrónicas no logran comprender la lógica de la tenencia y uso de la tierra. La aspiración de las comunidades campesinas es lograr el título de propiedad de sus tierras y su debida inscripción registral en el marco del respeto y reconocimiento de sus derechos.



RECOMENDACIONES

PRIMERA:

Elaboración de políticas públicas en materia de:

- Inversión privada para el desarrollo de las actividades económicas en las tierras de las comunidades campesinas.
- Proyectos de inversión para la ampliación de la frontera ganadera y agrícola de las comunidades campesinas.

Para efectos de una implementación adecuada y efectiva de una política pública requiere que se destinen los recursos económicos necesarios y suficientes,

SEGUNDA:

La actualización y mejora en la regulación jurídica de la normatividad dispersa sobre el procedimiento de reconocimiento de las comunidades campesinas y el procedimiento de titulación de las comunidades campesinas para lograr simplificar los procedimientos administrativos y un sistema normativo simple, claro y coherente.

TERCERA:



Un plan de capacitaciones para todas las instituciones vinculadas al saneamiento legal y registral de las comunidades campesinas, para después lograr la contratación adecuada de profesionales con conocimiento en los idiomas originarios porque el usuario del servicio necesita expresar en su idioma la defensa de sus derechos territoriales.



BIBLIOGRAFÍA

- Alvarez, M. R. (2006). *La Garantía del Debido Proceso y la Justicia Comunitaria desde una Perspectiva Constitucional*. Sucre-Bolivia.
- Álvarez, M. R. (2006). *La Garantía del Debido Proceso y la Justicia Comunitaria desde una Perspectiva Constitucional*. Sucre-Bolivia.
- Amoros Guardiola, M. (1998). *La Teoría de la Publicidad y su Evolución*. Madrid-España: Academia de Jurisprudencia y Legislación.
- Arnold, T. (1998). *Biblioteca de la Historia*. Madrid-España.
- Aspur Lordan, P. R. (2020). *Registro de actos y derechos y su influencia en el desarrollo sostenible de las comunidades nativas de Satipo, 2018*. Huancayo.
- Barron, G. G. (2008). *Introducción al Derecho Registral y Notarial*. Lima-Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Cajamarca - Comunidad Campesina San Andres de Negritos, EXP. N.º 05212-2015-PA/TC (Tribunal Constitucional 26 de Octubre de 2021).
- CEPES, I. d. (2016). *DIRECTORIO DE COMUNIDADES CAMPESINAS DEL PERÚ - Sistema de Información sobre Comunidades Campesinas del Perú (SICCAM)*. Lima - Perú: Tarea Asociación Gráfica Educativa.
- Defensoría del Pueblo. (Informe Nro. 002-2014-DP/AMASPPI-PPI). *Análisis de la Política Pública sobre Reconocimiento y Titulación de las Comunidades Campesinas y Nativas*. Lima-Perú.
- Diez, A. (2012). *Tensiones y transformaciones en comunidades campesinas*. Lima: CISEPA.
- García García, J. M. (1988). *Derecho Inmobiliario Registral o Hipotecario*. Madrid: Editorial Civitas.
- Gonzales Barron, G. (2016). *Sistema Registral y Contratación Inmobiliaria*. Lima- Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Gonzales Barron, G. H. (2002). *Derecho Registral Inmobiliario*. Lima-Perú: Jurista Editores.
- Gonzales Barron, G. H. (2015 - 2016). *Bases fundamentales del Derecho Registral*. Lima: Anuario Iberoamericano de Derecho Notarial.
- INEI. (octubre y noviembre 2017). *III Censo de Comunidades Nativas y el I Censo de Comunidades Campesinas*. Lima: INEI.
- Jumpa, A. P. (2013). *Las Comunidades Campesinas y Nativas en la Constitución*



Política del Perú: Un Análisis Exegético del Artículo 89° de la Constitución. *Derecho y Sociedad* Nro. 40, 195.

Lopez Farfan, I. (2019). *Los certificados de posesión y la inscripción registral de predios de la Comunidad de Huarahuaylla - Ticahuerta del Distrito de Poroy - Cusco en el periodo 2019*. Cusco.

Manzano Solano, A. (1994). *Derecho Registral Inmobiliario*. Madrid: CRPME.

Messineo, F. (1979). *Manual de Derecho Civil y Comercial*. Buenos Aires: EJEJA.

Montenegro, R. Q. (2018). *TESIS: CARACTERÍSTICAS DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y LA DISMINUCIÓN DE LOS CONFLICTOS SOCIALES EN LA REGIÓN CAJAMARCA, 2018*. Trujillo-Perú: Universidad Privada de Trujillo.

OEA, A. G. (15 de junio de 2016). *Declaracion Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indigenas*. Santo Domingo - República Dominicana .

ONU, A. G. (13 de setiembre de 2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indigenas*. Nueva York.

(2019). *Op. Cit. Dirección Técnica Registral SUNARP*. Lima-Perú.

Op. Cit. Garcia Garcia, J. M. (1988). *Derecho Inmobiliario Registral o Hipotecario*. Madrid: Edoritial Civitas.

Op. Cit. Gunther, G. B. (2016). *Sistema Registral y Contratación Inmobiliaria*. Lima-Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.

Op. Cit., Cajamarca , EXP. N.º 05212-2015-PA/TC - Voto Singular Ledesma Narvaez (Tribunal Constitucional 26 de Octubre de 2021).

Op. cit., S. (2016). *Inscipcion de actos y derechos de las comunidades campesinas. Guia General - Comunidades Campesinas*, 10.

Pau Padrón, A. (1995). *Curso de Práctica Registral*. Madrid: Universidad Pontificia de Comillas .

Quispe Silva, R. y. (2018). *Caracteristicas de saneamiento fisico legal en las comuniades campesinas y la disminucion de los conflictos sociales en la Región Cajamarca, 2018*. Trujillo - Perú.

Ruiz Molleda, J. C. (2020). *Área de Litigio Constitucional y Pueblos Indígenas IDL. IDL Pueblos indigenas*, 1.

Sanchez Cerna, L. (Septiembre - 2009). *El Regimen de Propiedad de las Comunidades Campesinas y el Sistema de Propiedad. Revista de Doctrina y Jurisprudencia Registral*, 11 - 13.

Sánchez, H. E. (2019). *CAMBIOS EN LA TENENCIA Y EL USO DE LA TIERRA*



EN COMUNIDADES CAMPESINAS, EN EL CONTEXTO DE PROCESOS DE URBANIZACIÓN Y SANEAMIENTO RURAL: EL CASO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ORCOTUMA. Lima.

Seoane, G. (1996). *Manual Práctico y Formulario del Notario Público*. Lima-Perú: Librería Francesa Científica Galland E. Rosay.

Soria Alarcón, M. (1997). *Estudios de Derecho Registral*. Lima-Perú: Palestra Editores.

SUNARP. (2016). Inscripción de actos y derechos de las comunidades campesinas. *Guía General - Comunidades Campesinas*, 9.

SUNARP. (2019). *Dirección Técnica Registral*. Lima-Perú.

SUNARP. (2019). *Memoria Institucional*. Lima - Perú: Sunarp.

Terrones, F. V. (s.f.). *Ius puniendi, diversidad cultural y derecho penal*.

Torres Manrique, F. J. (2004). PRINCIPIOS REGISTRALES. *Derecho y Cambio Social*.

Vega Mejía, C. (2019). *De los principios registrales*. Lima: SUNARP.